Naciones Unidas S/2018/1033

Consejo de Seguridad

Distr. general
19 de noviembre de 2018
Español
Original: inglés

Carta de fecha 19 de noviembre de 2018 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Presidente del Mecanismo Residual Internacional de los Tribunales Penales

Me complace adjuntar a la presente, en atención al párrafo 16 de la resolución 1966 (2010) del Consejo de Seguridad, las evaluaciones efectuadas por el Presidente (véase el anexo I) y el Fiscal (véase el anexo II) del Mecanismo Residual Internacional de los Tribunales Penales.

Agradecería que tuviera a bien trasmitir estas evaluaciones a los miembros del Consejo de Seguridad.

(*Firmado*) Theodor **Meron**

18-19787 (S) 031218 051218

Se ruega reciclar

Anexo I

[Original: francés e inglés]

Evaluación e informe del Presidente del Mecanismo Residual Internacional de los Tribunales Penales, Magistrado Theodor Meron, sobre la marcha de los trabajos en el período comprendido entre el 16 de mayo y el 15 de noviembre de 2018

1. Este informe es el decimotercero que se presenta en atención a la resolución 1966 (2010), por la cual el Consejo de Seguridad estableció el Mecanismo Residual Internacional de los Tribunales Penales (“el Mecanismo”) y en cuyo párrafo 16 solicitó al Presidente y al Fiscal del Mecanismo que le presentaran informes semestrales sobre la marcha de sus trabajos[1]. Cierta información contenida en el documento se incluye en atención a lo solicitado por el Consejo en el párrafo 20 de su resolución 2256 (2015) y en el párrafo 9 de su resolución 2422 (2018).

I. Introducción

2. El Consejo de Seguridad, en su resolución 1966 (2010), estableció el Mecanismo para que llevara a cabo varias funciones esenciales del Tribunal Penal Internacional para Rwanda y el Tribunal Internacional para la ex Yugoslavia una vez que éstos dejaran de funcionar, entre ellas el enjuiciamiento de los prófugos que fueran las más altas autoridades sospechosas de ser los máximos responsables de crímenes. Con arreglo a la resolución 1966 (2010), el Mecanismo funcionará por un período inicial de cuatro años y, posteriormente, por períodos de dos años tras un examen de los progresos realizados, a menos que el Consejo decida otra cosa.

3. De conformidad con su mandato, y tal como se indica a continuación, el Mecanismo ha asumido varias de las funciones del Tribunal Penal Internacional para Rwanda y el Tribunal Internacional para la ex Yugoslavia que se refieren, entre otras cosas, a diversas actividades judiciales, la ejecución de las penas, la protección de víctimas y testigos y la gestión de archivos. En el período a que se refiere el informe, el Mecanismo ha desempeñado activamente estas funciones.

4. Cabe mencionar, en particular, que el Mecanismo sigue encontrándose en un período de actividad judicial más intensa, que se debe al proceso en curso en la causa *Stanišić and Simatović*, la apelación en las causas *Karadžić* y *Mladić,* las diligencias prejudiciales en la causa *Turinabo et al.* y muchos otros asuntos judiciales que se refieren, entre otras cosas, a una solicitud de revisión de un fallo, al acceso a información confidencial y acusaciones de desacato. En razón de la extensa exposición material de las pruebas de acusación en la causa *Turinabo et al.,* la vista de revisión en la causa *Ngirabatware*, programada originalmente para los días 24 a 28 de septiembre de 2018 en la subdivisión de Arusha del Mecanismo, fue suspendida y se están llevando cabo diligencias para determinar si ha de ser reprogramada y, en la afirmativa, para cuándo. Además de esta actividad judicial, el Mecanismo ha logrado importantes progresos en este período en relación con sus demás funciones residuales, ha desarrollado aún más su marco legal y regulador y ha seguido tomando disposiciones para poner en práctica las recomendaciones de la Oficina de Servicios de Supervisión Interna (“OSSI”) (véanse los párrs. 121 a 124).

5. El Mecanismo, si bien ha seguido avanzando considerablemente en el cumplimiento de su mandato, ha hecho frente a diversos problemas en el período a

[1] A menos que se indique otra cosa, las cifras a que se hace referencia en el presente informe son exactas al 15 de noviembre de 2018.

que se refiere el informe. Desde hace tiempo se sabía que el Mecanismo tropezaría con nuevos obstáculos tras el cierre del Tribunal Penal Internacional para Rwanda y el Tribunal Internacional para la ex Yugoslavia, de cuyo apoyo y servicios el Mecanismo ha dependido desde sus inicios. Sin embargo, tras la decisión adoptada por la Asamblea General en diciembre de 2017 de no aprobar el proyecto de presupuesto para el bienio 2018-2019, el Mecanismo ha tenido que reconsiderar buena parte de sus planes a largo plazo, reconfigurar sustancialmente una amplia variedad de sus operaciones y formular y comenzar a poner en práctica un plan de reducción de gastos a fin de reducir la cuantía de su plantilla y diversos recursos no relacionados con puestos. Como resultado, se presentó un proyecto de presupuesto por programas para el bienio revisado y considerablemente reducido, que la Asamblea General aprobó en julio de 2018.

6. Estas reducciones han dejado al Mecanismo con una plantilla muy reducida en muchos aspectos, así como con menos recursos no relacionados con puestos, situación que lo deja expuesto a riesgos operacionales considerables que pueden tener un efecto negativo en su capacidad para desempeñar y completar sus funciones en forma oportuna y efectiva y que ya le han obligado a aplazar o demorar diversas actividades planificadas. Más adelante se proporcionan ejemplos de los efectos de las reducciones. Todas ellas y la incertidumbre general siguen redundando en desmedro de la moral del personal y aumentan el riesgo de que se pierda personal, con la consiguiente pérdida de conocimiento institucional.

7. A pesar de estos problemas, el Mecanismo está decidido a cumplir efectiva y eficientemente su mandato. El Mecanismo sigue tomando como guía de sus actividades la imagen que de él tiene el Consejo de Seguridad como estructura pequeña, transitoria y eficiente, cuyas funciones y tamaño irán disminuyendo con el tiempo y con un número reducido de funcionarios acorde a la reducción de sus funciones. El Mecanismo trata de maximizar la eficacia y la eficiencia en sus dos subdivisiones y busca activamente nuevos medios de mejorar su funcionamiento, sus procedimientos y sus métodos de trabajo y de mantener en la medida de lo posible flexibilidad en la asignación de personal. El Mecanismo, en el ejercicio de sus funciones y en los ámbitos de la gestión de recursos humanos y la contratación, entre otros, se guía plenamente por todas las normas y los procedimientos aplicables y los cumple plenamente. Por ejemplo, en el período a que se refiere el informe, no se ha presentado al sistema de justicia interna de la Organización ningún caso relativo a contrataciones.

8. El Mecanismo sigue siendo consciente del carácter temporal de su mandato. Cada vez que es posible, y de conformidad con las resoluciones del Consejo de Seguridad 2256 (2015) y 2422 (2018), se hacen en el presente informe proyecciones detalladas de la duración de las funciones residuales que le están encomendadas. Esas proyecciones se basan en los datos disponibles y, como consecuencia, en esta etapa de la labor del Mecanismo son de carácter limitado y están necesariamente sujetas a modificaciones en caso de que cambien las circunstancias.

II. Estructura y organización del mecanismo

9. Con arreglo a su estatuto (véase la resolución 1966 (2010), anexo 1), el Mecanismo tiene un solo conjunto de máximos responsables (el Presidente, el Fiscal y el Secretario), encargados de dos subdivisiones, una en Arusha (República Unida de Tanzanía) y la otra en La Haya (Países Bajos). De conformidad con su mandato, el Mecanismo comenzó a funcionar en su subdivisión de Arusha el 1 de julio de 2012 y asumió funciones heredadas del Tribunal Penal Internacional para Rwanda. La

subdivisión de La Haya comenzó a funcionar el 1 de julio de 2013 y asumió funciones heredadas del Tribunal Internacional para la ex Yugoslavia.

A. Órganos y autoridades

10. El artículo 4 del estatuto del Mecanismo dispone que estará constituido por tres órganos: a) las Salas; b) el Fiscal y c) la Secretaría, que prestará servicios administrativos al Mecanismo. Más adelante se indica el respectivo volumen de trabajo de las Salas y de la Secretaría.

11. El Presidente del Mecanismo es el Magistrado Theodor Meron, que ejerce primordialmente en la subdivisión de La Haya. En junio de 2018, el Magistrado Meron fue designado nuevamente Presidente hasta el 18 de enero de 2019. El Magistrado Carmel Agius fue designado para sucederlo en el cargo desde el 19 de enero de 2019 hasta el 30 de junio de 2020. El Fiscal, Sr. Serge Brammertz, y el Secretario, Sr. Olufemi Elias, ejercen sus funciones primordialmente en la subdivisión de Arusha. En junio de 2018, el Fiscal Brammertz fue designado nuevamente con un nuevo mandato a partir del 1 de julio de 2018 hasta el 30 de junio de 2020.

B. Magistrados

12. El artículo 8 del estatuto del Mecanismo dispone que este tendrá una lista de 25 magistrados independientes. Según el párrafo 3 del mismo artículo, los magistrados “solo se harán presentes en las sedes de las subdivisiones del Mecanismo cuando sea necesario, a solicitud del Presidente, para ejercer las funciones que exijan su presencia. En la medida de lo posible, y según decida el Presidente, las funciones se podrán ejercer a distancia …”.

13. En junio de 2018 y de conformidad con la resolución 2269 (2016) del Consejo de Seguridad y el artículo 10 3) del estatuto del Mecanismo, el Secretario General volvió a nombrar a 23 de los 25 magistrados por un nuevo mandato de dos años, del 1 de julio de 2018 el 30 de junio de 2020. De los dos magistrados restantes, uno optó por no ser nombrado nuevamente y el otro no fue nombrado para un nuevo período. Como se indica en la carta de fecha 2 de agosto de 2018 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General (S/2018/756), los miembros del Consejo decidieron que se eligieran dos magistrados para la lista de magistrados del Mecanismo de conformidad con el artículo 10 del estatuto.

14. El 2 de octubre de 2018 se produjo el lamentable deceso del Magistrado Mparany Mamy Richard Rajohnson. Se prevé que el Secretario General nombrará a otro magistrado para que ejerza el resto del mandato del Magistrado Rajohnson.

15. A los efectos de una gestión eficaz y transparente del Mecanismo, el Presidente mantuvo en el período a que se refiere el informe su práctica de proporcionar periódicamente información actualizada por escrito y en reuniones a los demás magistrados sobre cuestiones relativas a la labor de las Salas y del Mecanismo en su conjunto.

16. El 26 de septiembre de 2018, el Presidente convocó un pleno de los magistrados, que se llevó a cabo a distancia y por escrito, de conformidad con las Reglas de Procedimiento y Prueba del Mecanismo. En el curso del pleno, que terminó el 6 de noviembre de 2018, los magistrados examinaron ciertas cuestiones relacionadas con el funcionamiento interno del Mecanismo y aprobaron enmiendas a las Reglas de Procedimiento y Prueba.

C. Las subdivisiones

17. De conformidad con el artículo 3 del estatuto del Mecanismo, las dos subdivisiones tienen sede en Arusha y La Haya, respectivamente. El Mecanismo sigue contando con la excelente cooperación del país anfitrión en cada una de las dos subdivisiones, con arreglo al acuerdo relativo a la sede concertado para cada una.

18. Los nuevos locales de la subdivisión de Arusha se han venido utilizando desde el 5 de diciembre de 2016, período en el cual se completó la configuración técnica de la sala de audiencias, totalmente modernizada y funcional. El 13 de septiembre de 2018 comparecieron en ella los cinco acusados en la causa *Turinabo et al.* Con respecto a los locales en general, la etapa del proyecto posterior a la construcción está llegando a su fin y se trata ahora en particular de concluir la transición de la gestión del proyecto a la gestión de los locales, cerrar definitivamente la cuenta del proyecto y corregir defectos técnicos en el edificio de los archivos. A pesar de este último factor, hasta la fecha se han trasladado a ese edificio el 95 % de los archivos del Mecanismo en la subdivisión de Arusha. El Mecanismo sigue dedicado a obtener, de conformidad con la resolución 70/258 (2016), párrafo 7, de la Asamblea General, el reembolso debido de los gastos directos e indirectos causados por las demoras.

19. El Mecanismo expresa una vez más su profundo reconocimiento a la República Unida de Tanzanía por su generoso e invariable apoyo durante el proyecto de construcción.

20. La suboficina del Mecanismo en Kigali (Rwanda) sigue proporcionando servicios de protección y ayuda a los testigos, que incluyen servicios de enlace con órganos gubernamentales nacionales y locales competentes respecto de esas cuestiones. La suboficina de Kigali facilita también las actividades de los encargados del seguimiento de las causas del Tribunal Penal Internacional para Rwanda que han sido remitidas a este país de conformidad con el artículo 6 del estatuto del Mecanismo. La suboficina prestó un apoyo fundamental a la Secretaría y a la Fiscalía en el curso del reciente traslado a Arusha de los cinco acusados en la causa por desacato *Turinabo et al*.

21. La subdivisión de La Haya del Mecanismo y el Tribunal Internacional para la ex Yugoslavia compartían locales hasta el cierre del Tribunal Internacional el 31 de diciembre de 2017. En vista de que las necesidades eran menores tras el cierre del Tribunal, el Mecanismo consolidó la ocupación en parte del edificio, habida cuenta de su clara preferencia por permanecer en los locales actuales por razones de eficiencia. El contrato de alquiler que tenía el Tribunal fue traspasado al Mecanismo y se están celebrando negociaciones con el Estado anfitrión y los propietarios del edificio con respecto al contrato futuro.

22. El Mecanismo expresa su reconocimiento por el compromiso y apoyo de larga data de los Países Bajos a su labor y sus actividades.

D. Administración, dotación de personal y presupuesto

23. Las necesidades básicas para una administración reducida y autónoma del Mecanismo se determinaron en cooperación entre el Mecanismo y los Tribunales y se consignaron en los presupuestos del Mecanismo a partir de 2014. El personal administrativo del Mecanismo ha sido contratado con arreglo a esas necesidades y en forma gradual a medida que el Tribunal Penal Internacional para Rwanda y el Tribunal Internacional para la ex Yugoslavia se reducían y, finalmente, dejaron de existir. Al 1 de enero de 2018, la administración era plenamente autónoma.

24. El Mecanismo ha nombrado coordinadores para cuestiones de género; abuso y explotación sexuales; cuestiones relativas a lesbianas, gais, bisexuales y transgénero; cuestiones de diversidad e inclusión y cuestiones de discapacidad y accesibilidad en el lugar de trabajo.

25. Al 1 de noviembre de 2018, están provistos 167 de los 186 puestos continuos aprobados para las funciones continuas del Mecanismo. Otros 328 funcionarios prestan servicios a título de asistencia temporaria general para atender necesidades especiales, con inclusión de la labor judicial y de cuestiones litigiosas. Estos puestos son de corta duración y, de conformidad con la dotación flexible de personal del Mecanismo, su número ha de fluctuar según la carga de trabajo.

26. Las plazas con contrato continuo y de personal temporario general del Mecanismo están cubiertas con nacionales de 70 Estados: Alemania, Argelia, Australia, Austria, Bélgica, Bolivia (Estado Plurinacional de), Bosnia y Herzegovina, Brasil, Bulgaria, Burkina Faso, Burundi, Camerún, Canadá, Chequia, China, Chipre, Congo, Croacia, Cuba, Dinamarca, España, Estados Unidos de América, ex República Yugoslava de Macedonia, Federación de Rusia, Fiji, Filipinas, Finlandia, Francia, Gambia, Ghana, Haití, India, Indonesia, Iraq, Irlanda, Italia, Jamaica, Kenya, Lesotho, Letonia, Líbano, Liberia, Madagascar, Malí, México, Nepal, Níger, Nigeria, Nueva Zelandia, Países Bajos, Pakistán, Polonia, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República de Corea, República Democrática del Congo, República Unida de Tanzanía, Rumania, Rwanda, Samoa, Senegal, Serbia, Sierra Leona, Sudáfrica, Sudán, Suecia, Tailandia, Uganda, Ucrania, Zambia y Zimbabwe.

27. Las mujeres constituyen el 56 % del personal del cuadro orgánico, con lo que se superan los objetivos del Secretario General en materia de paridad de género. En el Apéndice I se encontrarán más detalles acerca de la dotación de personal por división del Mecanismo.

28. En la resolución 72/258 A (2017), la Asamblea General autorizó a obligar fondos por una cuantía que no excediera de 87.796.600 dólares de los Estados Unidos en cifras brutas para el mantenimiento del Mecanismo en el período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2018. El 5 de julio de 2018, en la resolución 72/258 B (2018), la Asamblea General aprobó el proyecto de presupuesto del Mecanismo para el bienio 2018-2019, que había sido revisado y reducido considerablemente, por una cuantía de 196.024.100 dólares de los Estados Unidos en cifras brutas.

29. A fin de poner en práctica las decisiones de la Asamblea General, la Secretaría formuló y aplicó un plan de reducción de gastos que permitiera al Mecanismo cumplir en la mayor medida posible los elementos básicos de su mandato, principalmente la actividad judicial, y al mismo tiempo atenerse a la autorización para obligar fondos y al presupuesto aprobado. Como consecuencia de este plan, se están efectuando reducciones de los recursos relacionados y los no relacionados con puestos. Si bien hay reducciones en las dos subdivisiones, en su mayoría tienen lugar en la de La Haya.

30. Como se destaca en el presente informe, las reducciones de personal que se están efectuando en virtud del plan de reducción de gastos entrañan importantes riesgos operacionales, como demoras en el cumplimiento del mandato o en la prestación de servicios, la prestación de menos servicios y la no realización de actividades previstas.

31. A los efectos de la gestión de las reducciones de puestos, el Secretario pidió al Comité Mixto de Negociación, órgano que le asesora y está integrado por representantes de la administración y del sindicato, que preparara una propuesta de política simplificada de reducción en circunstancias apremiantes. El Secretario aprobó la política el 9 de febrero de 2018 y, como consecuencia de su aplicación, se ha suprimido un número considerable de plazas de personal temporario general.

Mientras tanto, el Comité Mixto de Negociación propuso una política para orientar las reducciones de puestos en el futuro. Se trata de una política más amplia que aprovecha las lecciones extraídas de la reducción del Tribunal Penal Internacional para Rwanda y del Tribunal Internacional para la ex Yugoslavia. El Secretario aprobó esta política el 26 de junio de 2018 y el 30 de septiembre del mismo año se completó el examen comparativo. En aplicación de la política, habrá nuevas reducciones del personal entre el 1 de diciembre de 2018 y el 31 de diciembre de 2019.

32. El plan de reducción de gastos dispone también que se reduzcan en toda la medida de lo posible los recursos no relacionados con puestos. Por ejemplo, los gastos generales de funcionamiento se han reducido considerablemente con medidas tales como la limitación del ingreso de personal a los locales de noche y los fines de semana, la reconfiguración de las viviendas de funcionarios en los locales de La Haya para reducir el número de pisos que se ocupan (y, de esa manera, reducir el costo de los servicios públicos y de otra índole) y la revisión de las disposiciones relativas a la prestación de otros servicios, como los de tecnología de la información, distribución interna de correspondencia y aseo. Igualmente, en la actualidad únicamente se efectúan en los locales del Mecanismo las mejoras que sean estrictamente necesarias por razones de seguridad, salud o protección o para atender exigencias operacionales no previstas. Se ha revisado y reducido el número de vehículos del Mecanismo y en el proyecto revisado de presupuesto no se prevé la adquisición de nuevos vehículos.

33. En el apéndice 2 se encontrarán detalles y un desglose de los gastos del Mecanismo según los fondos obligados.

E. Marco jurídico y regulador

34. El Mecanismo, tras haber establecido una estructura para regir sus actividades, sigue formulando normas, procedimientos y políticas en que se armonizan y aprovechan las mejores prácticas de los dos Tribunales, así como la suya propia, de manera de poder cumplir su mandato en forma económica y eficiente.

35. En el período a que se refiere el informe, el Presidente ha considerado diversos proyectos de normas y transmitido sus observaciones a la Secretaría. Además, el Presidente revisó la directiva práctica sobre el procedimiento para tramitar solicitudes de indulto, conmutación de la pena o puesta en libertad anticipada de personas convictas por el Tribunal Penal Internacional para Rwanda, el Tribunal Internacional para la ex Yugoslavia o el Mecanismo, así como la directiva práctica sobre el procedimiento para proponer, examinar y publicar enmiendas a las Reglas de Procedimiento y Prueba del Mecanismo.

36. El 5 de noviembre de 2018 se alcanzó un importante hito cuando el Presidente aprobó el Reglamento sobre la detención de personas en espera de juicio en primera o segunda instancia ante el Mecanismo o detenidas por otro concepto por orden del Mecanismo. El Reglamento, que entrará en vigor el 5 de diciembre de 2018, será acompañado de otras normas más concretas que se publicarán en esa misma fecha. Estas normas, que rigen cuestiones relativas a la detención, son aplicables a las dos subdivisiones del Mecanismo y se basan en prácticas del Tribunal Penal Internacional para Rwanda y del Tribunal Internacional para la ex Yugoslavia, así como en las Reglas Mínimas Uniformes de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos (las Reglas Nelson Mandela) (resolución 70/175 (2015) de la Asamblea General, anexo). Hasta que entren en vigor estas normas, seguirán aplicándose, *mutatis mutandis*, las normas sobre detención e instrumentos conexos del Tribunal Penal Internacional para Rwanda a los detenidos en la subdivisión de Arusha y las del Tribunal Internacional para la ex Yugoslavia a los detenidos en la subdivisión de La Haya.

37. En el período a que se refiere el informe, la Secretaría ha venido revisando proyectos de instrumentos de política relativos al apoyo y la protección de víctimas y testigos que, como parte de las actividades de administración de testigos de la Secretaría, incluirán planteamientos que tengan en cuenta las cuestiones de género y sean adecuados desde el punto de vista del género. También se recogerán consideraciones de género en instrumentos de menor rango que serán revisados y modificados, según sea necesario, en los próximos meses. Además, la Secretaría está preparando un código de conducta para el personal de la Dependencia de Ayuda y Protección a los Testigos y ultimando la preparación de enmiendas al Código de Conducta Profesional de los Abogados Defensores con miras a aclarar más las obligaciones que recaen sobre el personal de apoyo a la defensa.

38. Los instrumentos, las normas, las directrices internas y los procedimientos operativos, jurídicos y reguladores que están en vigor en el Mecanismo proporcionan a las partes interesadas claridad y transparencia importantes respecto de una amplia variedad de las funciones encomendadas al Mecanismo.

III. Actividades judiciales

39. En el período a que se refiere el informe, el Mecanismo se ha ocupado de diversos asuntos complejos. El Presidente y los magistrados siguieron llevando a cabo una amplia variedad de actividades judiciales y dictaron en el período 244 decisiones u órdenes. De conformidad con el artículo 8 3) del estatuto del Mecanismo, la actividad judicial se llevó a cabo primordialmente a distancia. El Presidente asignó asuntos a los magistrados sobre la base de una distribución equitativa del volumen de trabajo. Todos los magistrados incluidos en la Lista cuentan conjuntamente con el apoyo de un reducido equipo de las Salas, integrado por 19 funcionarios que trabajan en las dos subdivisiones del Mecanismo.

40. De las 244 decisiones u órdenes dictadas en el período, 147 (aproximadamente tres de cada cinco) no se referían a fallos relativos a los crímenes básicos enumerados en el estatuto sino a solicitudes relativas a otras funciones residuales, como la protección de víctimas y testigos, la asistencia a tribunales nacionales, la ejecución de las penas y la investigación y el procesamiento de denuncias de falso testimonio o desacato, así como a la administración de la labor de las Salas y la revisión judicial de decisiones administrativas. Todos esos asuntos fueron resueltos primordialmente por el Presidente, por un magistrado a distancia o por el magistrado que presidía en una causa pendiente.

41. Por ejemplo, en el período a que se refiere el informe el Mecanismo conoció de cinco asuntos relativos a denuncias de falso testimonio o desacato. En particular, en el período se efectuaron detenciones y tuvo lugar una comparecencia inicial en un caso de desacato que significó la primera vista judicial en la subdivisión de Arusha del Mecanismo, lo que constituye un importante hito para el Mecanismo. Concretamente, el 24 de agosto de 2018 el magistrado Seon Ki Park confirmó un auto de acusación contra Maximilien Turinabo, Anselme Nzabonimpa, Jean de Dieu Ndagijimana, Marie Rose Fatuma y Dick Prudence Munyeshuli por dos cargos de desacato y uno de instigación al desacato respecto del Tribunal Penal Internacional para Rwanda y el Mecanismo por presunta injerencia en la causa *Ngirabatware*, actualmente en revisión. Los acusaron fueron detenidos en Rwanda el 3 de septiembre de 2018 y trasladados a la sede de la subdivisión del Mecanismo el 11 de septiembre del mismo año. En su primera comparecencia, que tuvo lugar el 13 de septiembre, los acusados se declararon inocentes de todos los cargos ante el magistrado Vagn Prüsse Joensen. El 18 de septiembre, de conformidad con el artículo 1 4) del estatuto, el Magistrado Joensen dictó una orden en que se disponía que Rwanda y las partes

presentaran escritos acerca de si procedía remitir la causa a Rwanda para su procesamiento. Están en curso las diligencias prejudiciales, entre ellas las de determinar si se ha de remitir o no la causa a Rwanda. El 13 de diciembre de 2018 tendrá lugar en Arusha una conferencia a ese respecto, de conformidad con las Reglas de Procedimiento y Prueba

42. Por orden del magistrado Aydin Sefa Akay de fecha 12 de junio de 2018 se remitió a las autoridades de Serbia, para su procesamiento, la causa por desacato contra Petar Jojić y Vjerica Radeta, de la que se había dado traslado del Tribunal Internacional para la ex Yugoslavia el 29 de noviembre de 2017. El Fiscal *amicus curiae* en esta causa presentó una apelación contra la orden de remisión, que está actualmente pendiente ante integrantes de la Sala de Apelaciones.

43. Habida cuenta de su continua obligación de salvaguardar la administración de justicia, el Mecanismo seguirá cumpliendo hasta su cierre la obligación de investigar y procesar las denuncias de falso testimonio o desacato, con sujeción a lo dispuesto en el artículo 1 4) del estatuto. Si bien no es posible prever absolutamente cuándo y con qué frecuencia se presentarán en el futuro solicitudes de acceso a información confidencial o de cambios en medidas de protección, como se reconocía en el informe del Secretario General que precedió al establecimiento del Mecanismo (S/2009/258), se prevé que seguirán presentándose solicitudes de esa índole mientras se sigan investigando y procesando causas en tribunales nacionales. Además, los acusados o apelantes con toda probabilidad seguirán presentando solicitudes de esa índole mientras sus causas estén pendientes y es posible que haya reos convictos que hagan lo propio hasta que terminen de cumplir su pena.

44. En el período a que se refiere el informe, los magistrados del Mecanismo prosiguieron su labor en los procesos en primera instancia, las apelaciones y las solicitudes de revisión en relación con los crímenes básicos enumerados en el estatuto, como se indica a continuación.

45. En la causa contra Jovica Stanišić y Franko Simatović, el proceso en primera instancia comenzó el 13 de junio de 2017 y el Fiscal está por terminar la presentación de los cargos. Manteniendo las proyecciones que había hecho en informes anteriores, el Fiscal llegó a la conclusión de que habría concluido la presentación de la mayoría de sus testigos poco después del receso judicial de verano. Fue necesario reprogramar la presentación del último testigo de cargo, que iba tener lugar el 6 de septiembre de 2018, en razón de su estado de salud y para completar otros trámites judiciales o administrativos internos que son necesarios para facilitar su testimonio. Se espera que rinda testimonio antes de que termine el año o a principios de 2019. En este momento no se prevé que una diferencia respecto de la proyección anterior de que el Fiscal terminaría de presentar sus cargos en el verano de 2018 haya de repercutir en la duración general proyectada de la causa. Una vez terminada la presentación de los cargos y de la lista de testigos y pruebas de descargo, será posible hacer proyecciones más detalladas en cuanto a la duración general de las actuaciones procesales restantes. En todo caso, si se toma como guía la duración de la presentación de los descargos en el proceso original, es probable que la primera instancia de esta causa concluya en el segundo semestre de 2020. En la etapa actual del procedimiento, los tres magistrados que conocen de la causa trabajan en la sede de la subdivisión del Mecanismo en La Haya.

46. Las apelaciones interpuestas por Radovan Karadžić y por la Fiscalía contra el fallo de primera instancia dictado el 24 de marzo de 2016 por una Sala de Primera Instancia del Tribunal Internacional para la ex Yugoslavia en la causa *Karadžić* siguieron tramitándose en el período. La Sala de Primera Instancia declaró al Sr. Karadžić culpable de genocidio, crímenes de lesa humanidad y violación de las leyes y los usos de la guerra y lo condenó a 40 años de reclusión. En las notificaciones de

apelación, efectuadas el 22 de julio de 2016, el Sr. Karadžić y el Fiscal presentaron un total de 54 causales de apelación. En vista de la extraordinaria amplitud y complejidad de la causa, de la duración del proceso en primera instancia y de las complejas cuestiones planteadas en la apelación, las partes solicitaron a la Sala de Apelaciones que concediera prórrogas para la presentación de los escritos de apelación. La Sala de Apelaciones dio lugar en parte a las solicitudes y, tras 217 días de prórroga, ese proceso concluyó el 6 de abril de 2017 con la presentación de los escritos de contestación de las partes. En los días 23 y 24 de abril de 2018 tuvo lugar una vista y se espera que la causa concluya en diciembre de 2018, mucho antes de lo proyectado. Sin embargo, después de que el Sr. Karadžić presentara una solicitud de recusación del Magistrado Theodor Meron, el Presidente se inhibió de la causa el 27 de septiembre de 2018, explicando que lo hacía en aras de la justicia a fin de que el procedimiento de recusación no obstara a la sustanciación de las apelaciones. El mismo día, se asignó al magistrado Ivo Nelson Caires Batista Rosa para que lo reemplazara. Posteriormente, el 1 de noviembre de 2018, la Sala de Apelaciones confirmó que, habiéndose inhibido el Presidente, estaba facultada para asignar al Magistrado Rosa en su reemplazo. Teniendo en cuenta la necesidad de que el Magistrado Rosa cobre pleno conocimiento de la causa y participe en las deliberaciones, se prevé que la causa quedará terminada para fines del primer trimestre de 2019. Con excepción de la vista de la apelación y de las deliberaciones en persona, todos los magistrados que conocen de esta causa trabajan a distancia.

47. El 22 de noviembre de 2017, una Sala de Primera Instancia del Tribunal Internacional para la ex Yugoslavia dictó su fallo en la causa contra Ratko Mladić en el que lo declaraba culpable de genocidio, crímenes de lesa humanidad y violación de las leyes y los usos de la guerra y lo condenó a presidio perpetuo. El Sr. Mladić, mencionando la extraordinaria amplitud y complejidad de la causa, la duración de la primera instancia, la falta de recursos para defenderse y los documentos médicos y legales que se proponía presentar, pidió a la Sala de Apelaciones que prorrogara los plazos para el proceso de presentación de los escritos. La Sala de Apelaciones dio lugar en parte a las solicitudes y autorizó un total de 210 días de prórroga. Tanto el Sr. Mladić como la Fiscalía presentaron sus notificaciones de apelación el 22 de marzo de 2018, los escritos de apelación el 6 de agosto de 2018 y las respectivas contestaciones el 14 de noviembre de 2018. El Sr. Mladić presentó una moción de recusación que, de conformidad con las Reglas de Procedimiento y Prueba, fue asignada al magistrado de más alto rango después del Presidente, el cual, el 3 de septiembre de 2018, inhabilitó a los Magistrados Theodor Meron, Carmel Agius y Liu Daqun para que conocieran de la causa en razón de una apariencia de prejuicio. El 4 de septiembre de 2018 se asignó a los Magistrados Mparany Mamy Richard Rajohnson, Gberdao Gustave Kam y Elizabeth Ibanda-Nahamya para que cubrieran las vacantes. Los magistrados que integran la sala eligieron presidente al Magistrado Nyambe. El 14 de septiembre de 2018, en atención a su solicitud, el Magistrado Rajohnson fue reemplazado por el Magistrado Aminatta Lois Runeni N'gum. Como se indica más adelante, únicamente podrá hacerse una predicción exacta de la fecha en que concluirá el proceso al término de la presentación de los escritos de apelación, que se prevé para el 29 de noviembre de 2018. En esta etapa, se mantiene la estimación anterior de que la causa concluirá para fines de 2020. En la actualidad, todos los magistrados que integran la sala en esta causa trabajan a distancia.

48. El 8 de julio de 2016, Augustin Ngirabatware presentó una solicitud de revisión de su fallo. Como se indicaba en informes anteriores, la sustanciación de esta causa se demoró en razón de que el Magistrado Aydin Sefa Akay se encontraba detenido y no pudo ejercer sus funciones judiciales hasta que fue puesto en libertad provisional el 14 de junio de 2017. Recién después de esa fecha, pudo la Sala de Apelaciones examinar los elementos del fondo de la solicitud del Sr. Ngirabatware. El 19 de junio de 2017, la Sala de Apelaciones dio lugar a la solicitud de revisión y ordenó a las

partes que proporcionaran una lista de los testigos y las pruebas que se proponían presentar en una vista. El 19 de noviembre de 2017, la Sala de Apelaciones autorizó que el abogado del Sr. Ngirabatware fuese reemplazado en vista de que había un conflicto de intereses. Una vez hecho eso, el magistrado encargado de las diligencias previas a la revisión ordenó que el Sr. Ngirabatware y la Fiscalía proporcionaran para fines de junio de 2018 una lista de los testigos y las pruebas que se proponían presentar en una próxima vista. Una vez recibida esa información, se programó la vista para los días 24 a 28 de septiembre de 2018. El 14 de septiembre de 2018, la Sala de Apelaciones suspendió la vista por solicitud del Sr. Ngirabatware a fin de darle tiempo para estudiar el voluminoso material relacionado con la causa *Turinabo et al.* que le había sido transmitido tras la detención del acusado en esa causa el 3 de septiembre de 2018. El 3 de octubre de 2018, el magistrado encargado de las diligencias previas recabó el parecer de las partes acerca de si estaban preparadas para que tuviera lugar la vista de revisión. El Sr. Ngirabatware presentó un escrito en que señalaba que no estaba en condiciones de indicar cuándo estaría preparado para la vista y pidió que ésta se aplazara hasta que terminara la causa contra *Turinabo et al.* El 8 de noviembre de 2018, la Sala de Apelaciones dictó una decisión en que indicaba que, a su juicio, quien pedía una revisión en razón de la existencia de un nuevo hecho debía estar preparado para demostrar la existencia de ese hecho dentro de un plazo razonable contado a partir de la decisión de autorizar la revisión. En la etapa actual del proceso, todos los magistrados que integran la sala trabajan a distancia, con excepción del Presidente, que lo hace en la forma prescrita en el estatuto.

49. En el período a que se refiere el informe, el Presidente, de conformidad con sus facultades en materia de ejecución de las penas, dictó 29 órdenes y decisiones relativas a solicitud de liberación anticipada o a otras cuestiones. En la actualidad conoce de otras cuestiones confidenciales a ese respecto. Para dictar decisiones acerca de ciertos asuntos de esta índole, celebra consultas a distancia, cuando corresponda, con los magistrados de la Sala que dictó la sentencia y son magistrados del Mecanismo. Si ninguno de los que dictaron la sentencia son magistrados del Mecanismo, el Presidente ha de consultar a por lo menos otros dos magistrados. Al pronunciarse sobre las solicitudes de liberación anticipada, el Presidente ha seguido teniendo en cuenta las cuestiones planteadas en el párrafo 10 de la resolución 2422 (2018) del Consejo de Seguridad y tomado disposiciones para considerar soluciones adecuadas que sean compatibles con el marco jurídico vigente y la jurisprudencia aplicable.

50. En el período a que se refiere el informe, el Presidente ha dictado asimismo otras órdenes y decisiones, entre ellas diez órdenes y decisiones relativas a solicitudes de revisión de decisiones administrativas. Además, el Presidente dictó 24 órdenes de asignación, de las cuales 13 eran para magistrados únicos, una para una Sala de Primera Instancia y diez para la Sala de Apelaciones.

51. Todas las estimaciones que se hacen en el presente informe en relación con actividades judiciales parten del supuesto de que n tendrán lugar en el curso de los procedimientos acontecimientos extraordinarios que tengan efectos en su sustanciación, como el reemplazo de abogados por razones de salud, nuevos conflictos, la enfermedad de un acusado u otros motivos similares. Todas las proyecciones siguen sujetas a una actualización periódica sobre la base de nueva información. A este respecto, el Mecanismo recuerda que en el informe de evaluación presentado el 12 de mayo de 2016 por la OSSI se indicaba con respecto a las causas del Tribunal Internacional para la ex Yugoslavia que cualquier cambio que obedeciera a la necesidad de llegar a una solución justa en una causa no debía interpretarse necesariamente en el sentido de que significara un retroceso en la sustanciación y que únicamente era posible hacer predicciones con precisión en cuánto a la fecha de terminación una vez que terminara un proceso o concluyera la presentación de

escritos de apelación. Con respecto a las proyecciones de actividades judiciales que no sean juicios en primera instancia o apelaciones del fallo, el Mecanismo recuerda las observaciones formuladas en el informe del Secretario General en el sentido de que “no es posible prever cuándo ni con qué frecuencia se presentarán solicitudes relacionadas con causas por desacato, medidas cautelares, revisión de sentencias, remisión de causas e indulto o conmutación de la pena”, si bien “hay mayores probabilidades de que esas cuestiones se planteen dentro de los 10 o 15 años posteriores a la clausura de los Tribunales” […] y que el volumen del trabajo […] disminuirá inevitablemente en el futuro” (véase S/2009/258, párr. 102).

52. Se siguen tomando disposiciones para simplificar los métodos y procesos internos de trabajo en las Salas y, en colaboración con otras secciones del Mecanismo, para facilitar más el mantenimiento de un entorno de trabajo eficiente y transparente en una sola oficina que aproveche los recursos disponibles en las dos subdivisiones del Mecanismo para absorber en forma colectiva el volumen de trabajo judicial cada vez que sea necesario. Además, los magistrados, que proceden aproximadamente en igual número de sistemas de derecho romano y de derecho común, siguen aprovechando su experiencia y sus conocimientos en la tarea de resolver los diversos asuntos a los que son asignados.

53. A pesar de todos estos aspectos positivos, la Sección de Apoyo Jurídico a las Salas y la Oficina del Presidente sufren los efectos de la decisión de no aprobar el presupuesto del Mecanismo inicialmente propuesto para el bienio 2018-2019. En particular, el hecho de que varios funcionarios hayan dejado equipos que ya eran reducidos y la postergación de la contratación para cubrir vacantes han aumentado el volumen de trabajo del personal en servicio y tenido como consecuencia cronogramas más prolongados para atender a cuestiones en que el tiempo apremia menos.

IV. Apoyo de la Secretaría a las actividades judiciales

54. En el período a que se refiere el informe, la Secretaría siguió proporcionando apoyo a las actividades judiciales del Mecanismo en las dos subdivisiones.

55. La Secretaría tramitó y distribuyó más de 1.580 escritos, entre ellos 106 de la propia Secretaría, que superaron en total las 16.600 páginas. Además, la Secretaría facilitó la comparecencia inicial en Arusha de cinco acusados en la causa *Turinabo et al.* y prestó servicios a esos efectos. En La Haya, la Secretaría facilitó tres conferencias sobre el estado de las causas en segunda instancia contra *Karadžić* y *Mladić* y vistas en la causa *Stanišić and Simatović* y prestó servicios a esos efectos. Con respecto a esta última causa, la Secretaría facilitó la realización de vistas judiciales de conformidad con el programa de la Sala de Primera Instancia y el testimonio de tres testigos mediante conferencias por enlace de vídeo.

56. Los Servicios de Apoyo Lingüístico de la Secretaría tradujeron 9.000 páginas de documentos, proporcionaron 180 días de servicios de intérpretes de conferencias y produjeron 3.500 páginas de transcripciones en francés e inglés. Además, la Dependencia de Kinyarwanda de los Servicios de Apoyo Lingüístico preparó traducciones de, entre otras cosas, los informes de seguimiento de las causas remitidas a Rwanda.

57. Las reducciones efectuadas con arreglo al plan de reducción de gastos dejan a la Secretaría apenas un mínimo indispensable de personal para prestar apoyo a funciones judiciales en las causas en curso. Por ejemplo, las reducciones de personal en el Servicio de Seguridad y en los Servicios de Apoyo Lingüístico repercuten en la capacidad del Mecanismo para efectuar más de una actuación por día o para que una Sala extienda su horario, de ser necesario, si ello no se notifica con antelación

considerable. Por otra parte, y por más que las demoras previstas en los procesos judiciales no se han materializado aún, la circunstancia de que la Secretaría únicamente pueda prestar un limitado apoyo técnico y administrativo ha redundado en desmedro del ritmo de los procesos; se ha atrasado considerablemente en algunos casos la ejecución de decisiones judiciales que necesitan apoyo de la Secretaría, como transcripciones o grabaciones audiovisuales. Igualmente, la tramitación, traducción y notificación de ciertos documentos lleva más tiempo, lo que hace más lenta la marcha de las causas que se están sustanciando. Además, las reducciones que se están poniendo en práctica hacen también necesario que el Mecanismo aplace o demore la certificación del expediente judicial en varias causas que se han completado.

58. Por otra parte, en vista de la puesta en práctica del plan de reducción de gastos, los limitados recursos de los Servicios de Apoyo Lingüístico son objeto de más presión, de resultas de lo cual habrá demoras en las traducciones necesarias para los procesos judiciales. Se prevé que, como consecuencia de las reducciones de personal en esos Servicios se atrasará varios meses la terminación de la traducción al bosnio/croata/serbio del fallo de la causa *Mladić,* con lo cual se corre el peligro de demorar la vista en apelación de esa causa. Las traducciones al bosnio/croata/serbio del fallo en segunda instancia de la causa *Prlić et al*. y, cuando se dicte, del fallo en segunda instancia de la causa *Karadžić* únicamente podrán comenzar después. En todo caso, en el período a que se refiere el informe, los Servicios de Apoyo Lingüístico pudieron completar la traducción del fallo en segunda instancia en la causa *Šešelj* gracias a una prudente utilización de los recursos

59. La Oficina de Asistencia Letrada y Cuestiones de Defensa de la Secretaría administró el sistema de asistencia letrada del Mecanismo y proporcionó diversas formas de asistencia, financiera o de otra índole, a 62 equipos de defensa que tenían en total unos 144 integrantes. En particular, la Oficina de Asistencia Letrada y Cuestiones de Defensa tramitó en el período más de 300 facturas, solicitudes de viaje e informes de gastos relacionados con la defensa. Además, la Oficina aumentó a 60 el número de abogados admitidos a la lista de abogados que pueden ser asignados a la defensa de sospechosos y acusados ante el Mecanismo.

V. Víctimas y testigos

60. De conformidad con el artículo 20 del estatuto del Mecanismo y con el artículo 5 de los arreglos de transición (véase la resolución 1966 (2010) del Consejo de Seguridad, anexo 2), el Mecanismo se encarga de la protección de los testigos que han rendido testimonio en causas concluidas por ambos Tribunales, así como de los testigos que hayan comparecido o hayan de comparecer ante él. En la práctica, ello entraña ofrecer apoyo y protección a unos 3.150 testigos.

61. En el período a que se refiere el informe, la Dependencia de Ayuda y Protección a los Testigos, con arreglo a órdenes judiciales de protección y en estrecha colaboración con autoridades nacionales y con otras entidades de las Naciones Unidas, veló por la seguridad de testigos mediante la evaluación de las amenazas y la coordinación de la atención de necesidades relativas a la seguridad. Se aseguró asimismo de que la información sobre los testigos protegidos siguiera siendo confidencial y siguió poniéndose en contacto con testigos cuando recibió órdenes de recabar su consentimiento para la anulación, modificación o ampliación de medidas de protección. Además, la Dependencia facilitó contactos entre las partes y testigos reubicados o testigos de partes contrapuestas cuando fue necesario.

62. Los equipos encargados de la protección de los testigos en las dos subdivisiones siguieron intercambiando información sobre mejores prácticas y utilizando una plataforma común de tecnología de la información para sus respectivas bases de datos

de testigos. Esta plataforma maximiza la eficiencia operacional entre las dos subdivisiones.

63. En el período a que se refiere el informe, la Dependencia de Ayuda y Protección a los Testigos ejecutó 15 órdenes judiciales relativas a testigos protegidos, entre ellas órdenes relativas a solicitudes de modificación de medidas de protección.

64. Como parte de la prestación de servicios de apoyo a testigos en la subdivisión de Arusha, la Dependencia de Ayuda y Protección a los Testigos siguió prestando servicios médicos y psicosociales a testigos residentes en Rwanda. Estos servicios están dirigidos en particular a los testigos que experimentan traumas psicológicos o viven con el VIH/Sida, pues muchos de quienes contrajeron el virus lo hicieron como consecuencia de crímenes cometidos en su contra durante el genocidio. Además, la Dependencia sigue proporcionando apoyo a 85 testigos protegidos que rindieron testimonio ante el Tribunal Penal Internacional para Rwanda, con el fin de resolver cuestiones relativas a la condición de refugiado y a la residencia.

65. En el período a que se refiere el informe, la Dependencia de Ayuda y Protección a los Testigos de la subdivisión de La Haya siguió prestando asistencia en relación con el testimonio de 11 testigos en la causa *Stanišić and Simatović*. Asimismo, la Dependencia de Ayuda y Protección a los Testigos de la subdivisión de Arusha, junto con su homóloga en La Haya, han hecho arreglos administrativos y logísticos para los testigos que han de comparecer en la vista de la causa *Ngirabatware*.

66. En el período a que se refiere el informe, el Mecanismo dio a conocer datos en forma anónima que había obtenido de un estudio piloto realizado por la Sección de Víctimas y Testigos del Tribunal Internacional para la ex Yugoslavia y por el Castleberry Peace Institute de la Universidad del Norte de Texas y titulado “Echoes of Testimonies”, en que se examinaban los efectos de larga duración que tenía para los testigos el hecho de rendir testimonio ante el Tribunal. Estos datos se refieren, entre otras cosas, a las características demográficas de los testigos y sus motivos para rendir testimonio ante el Tribunal Internacional para la ex Yugoslavia, el efecto socioeconómico de rendir testimonio, la preocupación de los testigos por su seguridad, el bienestar físico y psicológico de los testigos y la idea que tenían acerca de la justicia y del Tribunal. La Dependencia de Ayuda y Protección a los Testigos, al hacer disponible esta información en el sitio web del Mecanismo, tiene la intención de que se reconozca más la importancia de prestar apoyo a los testigos que comparecen ante tribunales penales internacionales y de alentar una mayor investigación y desarrollo en esta materia.

67. Se prevé que en los años venideros la protección de víctimas y testigos seguirá siendo necesaria, habida cuenta del elevado número de órdenes de protección judicial que comprenden a 3.150 víctimas y testigos y seguirán en vigor a menos que sean revocadas o se dispense de ellas. Es difícil determinar durante cuánto tiempo debería mantenerse la función de protección de víctimas y testigos. Tal vez sea necesario prestar apoyo al menos hasta que fallezca la última víctima o el último testigo o, en su caso, hasta que cesen las medidas de protección de los familiares directos de una víctima o un testigo. Con respecto a los testigos reubicados, tal vez sea necesario prestar apoyo hasta que fallezca el último familiar directo.

VI. Prófugos y preparación de los juicios y las apelaciones

68. La función de localizar a los acusados por el Tribunal Penal Internacional para Rwanda que seguían prófugos fue traspasada al Mecanismo el 1 de julio de 2012 de conformidad con el artículo 6 de los arreglos de transición (véase la resolución 1966 (2010) del Consejo de Seguridad, anexo 2). En la resolución 1966 (2010) el Consejo

instó a todos los Estados, especialmente aquellos en donde se sospechara que se encontraban los prófugos, a que siguieran intensificando su cooperación con el Mecanismo y le brindaran toda la asistencia necesaria para detener y entregar lo antes posible a los prófugos. El Consejo reiteró ese llamamiento a los Estados en resoluciones posteriores, la más reciente de las cuales es la resolución 2422 (2018). El Mecanismo expresa su profundo reconocimiento por el apoyo continuo que presta el Consejo en relación con esta cuestión vital.

69. Siguen prófugos ocho acusados por el Tribunal Penal Internacional para Rwanda. De ellos, el Mecanismo tiene competencia para procesar a tres: Félicien Kabuga, Augustin Bizimana y Protais Mpiranya. Las causas contra los otros cinco prófugos fueron remitidas a Rwanda por el Tribunal Penal Internacional para Rwanda. La detención y el enjuiciamiento de los ocho prófugos sigue siendo una de las más altas prioridades del Mecanismo. La función de localización de prófugos está a cargo del Fiscal y se hace referencia a ella en su informe (véase el anexo II).

70. En consonancia con su determinación de actuar con eficiencia, el Mecanismo sigue asegurándose de estar preparado para sustanciar un proceso o una apelación cuando se detenga a un prófugo o cuando un proceso en curso dé lugar a una apelación o a un nuevo proceso. De conformidad con el artículo 15, párrafo 4, del estatuto del Mecanismo, se han confeccionado listas de posibles funcionarios calificados a fin de poder contratar rápidamente al personal adicional que se necesite para apoyar esas funciones judiciales.

71. El hecho de que el Mecanismo está preparado para sustanciar procesos quedó de manifiesto en la causa por desacato contra *Turinabo et al.*, en que se trasladó rápidamente a cinco acusados de Kigali a la subdivisión de Arusha y se procedió a su comparecencia inicial dos días después del traslado.

72. Seguirá siendo necesario que el Mecanismo esté preparado para sustanciar procesos mientras estén pendientes ante él las causas de los demás acusados que siguen prófugos. Existe además la posibilidad de que se decrete la repetición de un juicio en un procedimiento de apelación en curso, comience un proceso por desacato o falso testimonio o se deje sin efecto la remisión de una causa a un tribunal nacional.

VII. Dependencias de detención

73. Se encuentran detenidas en el Pabellón Penitenciario en Arusha y la Dependencia de Detención de las Naciones Unidas en La Haya personas que están en espera de juicio en primera o segunda instancia o de otro procedimiento judicial ante el Mecanismo, así como personas detenidas por orden del Mecanismo por otra razón, como los reos convictos en espera de su traslado a un Estado en que hayan de cumplir la pena.

74. Se prevé que los servicios del Pabellón Penitenciario en Arusha seguirán siendo necesarios hasta que el convicto que actualmente está en espera de su traslado al Estado en que ha de cumplir su pena sea trasladado o bien puesto en libertad y hasta la remisión de la causa *Turinabo et al*. o la terminación del proceso por desacato en ella. Una vez que los reos convictos que aún quedan sean trasladados o puestos en libertad, el Pabellón Penitenciario se mantendrá con una superficie acorde con la detención de los tres prófugos restantes que, según se prevé, han de ser procesados por el Mecanismo después de su detención y se mantendrá también la capacidad residual de recluir a otras personas que comparezcan ante el Mecanismo.

75. En el período a que se refiere el informe, la Dependencia de Detención de las Naciones Unidas en La Haya redujo su capacidad de 20 celdas a 12 en consonancia con el menor número de detenidos. Los servicios de la Dependencia seguirán siendo

necesarios hasta que concluyan todos los juicios y las apelaciones en las causas en curso y todos los detenidos sean puestos en libertad o trasladados a los Estados donde cumplirán la pena, tras lo cual habrá que tomar disposiciones a fin de mantener una capacidad residual reducida para la detención de otras personas que comparezcan ante el Mecanismo.

76. Como se indica en forma más detallada en la sección II.E del presente documento, se espera que el 5 de diciembre de 2018 entre en vigor el marco regulador del Mecanismo para las cuestiones de detención en las dos subdivisiones.

VIII. Remisión de causas a tribunales nacionales

77. El Mecanismo, con arreglo al artículo 6, párrafo 5, de su estatuto, debe hacer un seguimiento, con asistencia de organizaciones y organismos internacionales y regionales, de las causas remitidas a tribunales nacionales por los dos Tribunales Internacionales.

78. Las causas de tres personas acusadas por el Tribunal Penal Internacional para Rwanda y posteriormente detenidas, Jean Uwinkindi, Bernard Munyagishari, y Ladislas Ntaganzwa, fueron remitidas anteriormente a Rwanda para su enjuiciamiento. La causa *Uwinkindi* está en apelación, al igual que la causa *Munyagishari.* Está en curso el proceso en primera instancia en la causa *Ntaganzwa*. Las causas de otras dos personas acusadas por el Tribunal Penal Internacional para Rwanda, Laurent Bucyibaruta y Wenceslas Munyeshyaka, se han remitido a Francia para su enjuiciamiento. En la causa *Bucyibaruta*, el Fiscal presentó su último escrito en que pedía un sobreseimiento parcial y el traslado a la *cour d'assises de Paris*. En el mismo escrito, el Fiscal pedía además que el juez de instrucción dictara un auto de acusación contra el Sr. Bucyibaruta. En la causa *Munyeshyaka*, la Sala de Instrucción de la Corte de Apelaciones de París confirmó el 21 de junio de 2018 la decisión de no dar lugar al proceso por falta de pruebas suficientes para enjuiciar al Sr. Munyeshyaka. Se han interpuesto varias apelaciones contra esa decisión.

79. El Mecanismo continuó el seguimiento de las causas remitidas a Rwanda con la asistencia *pro bono* de seis observadores de la sección de Kenya de la Comisión Internacional de Juristas de conformidad con un memorando de entendimiento concertado el 15 de enero de 2015 y posteriormente modificado el 16 de agosto de 2016 para que abarcara oficialmente la causa *Ntaganzwa*. Un observador interino continuó haciendo el seguimiento de las dos causas remitidas a Francia.

80. El Mecanismo continuó haciendo el seguimiento del estado de la causa de Vladimir Kovačević, remitida a Serbia en marzo de 2007 por el Tribunal Internacional para la ex Yugoslavia.

81. Se prevé que las actividades del Mecanismo en relación con las causas remitidas a tribunales nacionales continuarán mientras se estén tramitando esas causas. Si bien cada caso es diferente, la experiencia adquirida hasta la fecha con las causas remitidas permite extraer enseñanzas en lo relativo a los posibles plazos. Con respecto a la causa *Ntaganzwa*, que se está sustanciando en la actualidad, el Sr. Uwinkindi fue trasladado en 2012 a Rwanda para su procesamiento y lo mismo ocurrió con el Sr. Munyagishari en 2013. Las dos causas están actualmente en apelación. Si fuese detenido alguno de los cinco prófugos cuyas causas se han remitido a Rwanda para su enjuiciamiento, habrá que hacer en ese momento una evaluación del tiempo durante el cual el Mecanismo seguirá ejerciendo una función de seguimiento con respecto a Rwanda. Las dos causas remitidas a Francia han estado en fase de investigación e instrucción durante más de 10 años y, tal como se indicó anteriormente, se siguen sustanciando. Una nueva estimación sobre la duración de la función de seguimiento del Mecanismo

con respecto a Francia dependerá de las decisiones de las autoridades judiciales francesas en esas causas.

IX. Ejecución de las penas

82. De conformidad con el artículo 25 del estatuto del Mecanismo, este tiene competencia para supervisar la ejecución de las penas. De conformidad con el artículo 26, el Presidente está facultado para pronunciarse sobre las solicitudes de indulto o conmutación de la pena.

83. El Mecanismo depende de la cooperación de los Estados para la ejecución de las penas, que se cumplen en el territorio de Estados Miembros de las Naciones Unidas que han concertado acuerdos sobre ejecución de penas o manifestado su voluntad de aceptar convictos en virtud de un acuerdo de otra índole. Los acuerdos concertados por las Naciones Unidas respecto de los dos Tribunales Internacionales siguen siendo válidos para el Mecanismo, *mutatis mutandis*, a menos que sean sustituidos por acuerdos ulteriores. El Mecanismo siguió tratando de aumentar la capacidad de las dos subdivisiones en la materia y acoge con beneplácito la cooperación de los Estados a este respecto.

84. En julio de 2018, el Mecanismo trasladó a un reo convicto del Pabellón Penitenciario de las Naciones Unidas en Arusha al Senegal para que cumpliera su pena. De las 31 personas condenadas por el Tribunal Penal Internacional para Rwanda que están cumpliendo sus penas, 12 se encuentran en Malí, 14 en Benin y 5 en el Senegal. Un reo convicto sigue recluido en el Pabellón Penitenciario de las Naciones Unidas en Arusha en espera de su traslado a un Estado en que haya de cumplir su pena.

85. En junio de 2018, un reo convicto fue trasladado de la Dependencia de Detención de las Naciones Unidas en La Haya a Austria para que cumpliera su pena. Tras este traslado, 17 personas condenadas por el Tribunal Internacional para la ex Yugoslavia están cumpliendo sus penas bajo la supervisión del Mecanismo. Estas penas se cumplen en 10 Estados: Alemania (4), Austria (1), Dinamarca (1), Estonia (3), Finlandia (2), Francia (1), Italia (1), Noruega (1), Polonia (2) y Suecia (1). Cinco reos convictos permanecen en la Dependencia de Detención de las Naciones Unidas en La Haya en espera de su traslado a Estados en que hayan de cumplir la pena. El Mecanismo tenía la intención de completar el traslado de todos los reos convictos en las dos subdivisiones para el final de este año. Sin embargo, habida cuenta de que depende de la cooperación de los Estados a este respecto y de que se están sustanciando ciertas diligencias judiciales, ello puede llevar más tiempo de lo previsto.

86. El Mecanismo expresa su profundo agradecimiento a los Estados que se han mencionado por su continua colaboración en la ejecución de las penas.

87. El Mecanismo, en coordinación con las autoridades nacionales y el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, ha seguido tratando de cumplir las recomendaciones de los órganos de inspección encargados de examinar las condiciones de reclusión en los Estados en que se cumplen las penas, así como las recomendaciones de un experto independiente en gestión penitenciaria que contrató.

88. El Mecanismo contrató también a un experto sobre el envejecimiento en prisión y los factores de vulnerabilidad que entraña. En marzo de 2018, este experto inspeccionó las condiciones carcelarias de quienes cumplen su pena en Malí y Benin bajo la supervisión del Mecanismo y le formuló recomendaciones que está actualmente considerando.

89. En el período a que se refiere el informe, el Mecanismo siguió observando de cerca la situación especial de seguridad en Malí y recibió asesoramiento e informes del Departamento de Seguridad de la Secretaría de las Naciones Unidas y del oficial encargado de asuntos de seguridad en ese país.

90. Las funciones relacionadas con la supervisión de la ejecución de las penas que se llevan a cabo bajo la autoridad del Presidente continuarán hasta que se haya cumplido la última pena de prisión, con sujeción a la aplicación del artículo 128 de las Reglas de Procedimiento y Prueba del Mecanismo, en que se prevé la posibilidad de designar a otro órgano que supervise la ejecución de las penas después de que el Mecanismo deje de existir, en caso de que algún reo convicto siga recluido en ese momento en un Estado.

91. Como se indica en el informe del Secretario General de fecha 21 de mayo de 2009, no es posible prever cuándo ni con qué frecuencia se recibirán solicitudes de indulto o conmutación de la pena. Sin embargo, el informe indicaba que, en términos generales, era más probable que esas cuestiones se plantearan en un período de 10 a 15 años después del cierre de los Tribunales y que el volumen de trabajo correspondiente disminuiría inevitablemente con el tiempo. También se indicaba que, en opinión de los dos Tribunales, cabría prever solicitudes de indulto, conmutación de la pena o liberación anticipada por lo menos hasta 2027 con respecto a causas sustanciadas por el Tribunal Internacional para la ex Yugoslavia y alrededor de 2030 en el de las sustanciadas por el Tribunal Penal Internacional para Rwanda. Hay que introducir un leve ajuste en la estimación hecha en 2009, habida cuenta de que varias personas que están cumpliendo penas de presidio perpetuo no tendrán derecho a que se considere su liberación anticipada por lo menos hasta 2035, por más que la pidan antes de ese año.

X. Reubicación de las personas absueltas y puestas en libertad

92. El Mecanismo ha seguido dedicándose, de conformidad con el Plan Estratégico para la Reubicación de las Personas Absueltas y Puestas en Libertad, a facilitar soluciones sostenibles para la reubicación de las personas liberadas y absueltas y prestar asistencia a esos efectos a las que siguen residiendo en Arusha. El número de personas absueltas y puestas en libertad que actualmente están en Arusha actualmente es de nueve, tras el fallecimiento de una que había quedado en libertad y la reubicación de una absuelta en el período a que se refiere el informe.

93. El Mecanismo, que procura sistemáticamente obtener una solución de consenso para la reubicación, ha seguido colaborando bilateralmente con los Estados que, en principio, habían indicado su voluntad de aceptar a una o más de esas personas. El Mecanismo prestó también asistencia a los intentos de personas absueltas y puestas en libertad de reubicarse por su cuenta, para lo cual se puso en contacto con funcionarios competentes de gobierno. Además, el Secretario ha mantenido contactos exploratorios de alto nivel con otros Estados a este respecto.

94. El Mecanismo sigue dependiendo de la buena voluntad de los Estados para aceptar personas absueltas y puestas en libertad a los efectos de su reubicación. Habida cuenta de la experiencia adquirida hasta la fecha y del número de personas de que se trata, sigue siendo poco probable que los intentos del Mecanismo culminen en la reubicación de todas ellas en un futuro previsible; en todo caso, seguirá tratando de llegar a soluciones bilaterales adecuadas con los Estados que corresponda. El Mecanismo vuelve a expresar su reconocimiento al Consejo de Seguridad y algunos Estados por su continuo apoyo a la labor de reubicación, que subsistirá hasta que todas las personas absueltas y puestas en libertad sean reubicadas adecuadamente o hayan fallecido.

XI. Archivos y expedientes

95. De conformidad con el artículo 27 de su estatuto, el Mecanismo se encarga de la gestión de sus archivos y los de los dos Tribunales Internacionales, que están ubicados conjuntamente con las subdivisiones respectivas del mecanismo. La gestión de los archivos incluye las tareas de preservación, ubicación y descripción de archivos, su seguridad y el acceso a ellos.

96. Los archivos contienen material relativo a investigaciones, acusaciones y procedimientos judiciales; la protección de los testigos, la detención de acusados y la ejecución de las penas. Contienen también documentos procedentes de Estados, otras autoridades de fuerzas del orden, organizaciones internacionales y no gubernamentales y otras partes interesadas. El material archivado está en formato tanto digital como físico y consta de documentos, mapas, fotografías, grabaciones audiovisuales y objetos diversos. La Sección de Archivos y Expedientes del Mecanismo es la encargada de preservar estos archivos y facilitar el acceso más amplio posible a ellos, asegurando al mismo tiempo la continua protección de la información confidencial, incluida la relativa a testigos protegidos.

97. La Sección de Archivos y Expedientes del Mecanismo se encarga actualmente de más de 2.000 metros lineales de expedientes físicos y 1,2 petabitios de expedientes digitales del Tribunal Penal Internacional para Rwanda y la subdivisión del Mecanismo en Arusha y de más de 2.400 metros lineales de expedientes físicos y aproximadamente 1,5 petabitios de archivos digitales del Tribunal Internacional para la ex Yugoslavia y la subdivisión del Mecanismo en La Haya.

98. La Sección de Archivos y Expedientes del Mecanismo está encargada también de la función de disponer periódicamente de los archivos que tienen valor transitorio, de conformidad con las normas establecidas en materia de retención. En el período a que se refiere el informe, tuvo lugar la destrucción autorizada de 54 metros lineales de archivos en la subdivisión de Arusha. Esta labor continuará en los próximos años. Se espera que en 2019 comience la destrucción autorizada de archivos en la subdivisión de La Haya. El Mecanismo seguirá teniendo a su cargo la gestión de los archivos del Tribunal Penal Internacional para Rwanda y el Tribunal Internacional para la ex Yugoslavia que se haya decidido conservar de forma permanente, así como de los archivos que haya generado y tengan valor histórico.

99. La mayor parte de los archivos digitales del Tribunal Penal Internacional para Rwanda y el Tribunal Internacional para la ex Yugoslavia serán incorporados al sistema de preservación digital del Mecanismo para salvaguardar su integridad, fiabilidad y empleabilidad. En el período a que se refiere el informe comenzó la incorporación de archivos digitales en la subdivisión de Arusha y continuó en la de La Haya. Se incorporaron en el período 11.708,75 gigavatios de archivos digitales, que incluían más de 55.600 archivos en diversos formatos. Esta labor continuará en las dos subdivisiones en los años venideros.

100. En el curso del período a que se refiere el informe continuó la actualización de la interfaz pública para el acceso a expedientes judiciales del Tribunal Penal Internacional para Rwanda, el Tribunal Internacional para la ex Yugoslavia y el Mecanismo y la búsqueda en ellos. Más de 350.000 expedientes judiciales, con inclusión de unas 15.000 horas de grabaciones audiovisuales, están actualmente a disposición del público a través de la interfaz. En el período a que se refiere el informe, más de 11.270 usuarios de todo el mundo consultaron los expedientes.

101. En el período a que se refiere el informe, el Mecanismo recibió y atendió más de 90 solicitudes de acceso a expedientes. Muchas de ellas se referían a copias de grabaciones audiovisuales de actuaciones judiciales.

102. La Sección de Archivos y Expedientes del Mecanismo ha seguido tomando disposiciones para aumentar la eficiencia y eficacia y para mejorar las prácticas de trabajo a través de la formulación y aplicación de un completo marco para la gestión de archivos y expedientes. Esta labor ha incluido la formulación de estrategias para el mantenimiento de archivos y registros a fin de cumplir las mejores prácticas y la de instrumentos normativos para su aplicación transparente y coherente, como por ejemplo una estrategia de preservación de archivos administrada por el Mecanismo y un manual para la creación de registros de autoridad. La creación por el Mecanismo de registros de autoridad, de conformidad con las normas internacionalmente reconocidas, apunta a que haya coherencia en el catálogo de los archivos de los Tribunales y del Mecanismo. En última instancia, estará a disposición del público un catálogo de los archivos que facilitará el acceso a ellos y a la investigación conexa y, de esa forma, contribuirá a salvaguardar el legado de los Tribunales y del Mecanismo.

103. La preparación del catálogo de los archivos que quedará a disposición del público forma parte de las actividades que se postergaron como consecuencia del plan de reducción de gastos. También hubo que aplazar la labor destinada a preservar las grabaciones audiovisuales actualmente almacenadas en medios físicos obsoletos, lo que no sólo redundó en desmedro del acceso a ellas, sino que también las expuso al peligro de que se perdieran permanentemente. Más en general, en razón de las reducciones que tienen lugar, no ha sido posible en todos los casos dar acceso oportuno a los expedientes.

XII. Cooperación de los estados

104. De conformidad con el artículo 28 del estatuto del Mecanismo, los Estados deben cooperar con él en la investigación y el enjuiciamiento de las personas comprendidas en el estatuto y cumplir las órdenes y atender las solicitudes de asistencia en relación con causas sometidas al Mecanismo. Están también obligados a respetar el estatuto, ya que éste fue aprobado por el Consejo de Seguridad en virtud del Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas. El Mecanismo depende de la cooperación de los Estados.

105. La detención y entrega de los prófugos es una de las prioridades del Mecanismo. Como ya se ha indicado, éste necesita la plena cooperación de los Estados en relación con las operaciones de localización de prófugos que realice el Fiscal y el Mecanismo mantiene la práctica del Tribunal Penal Internacional para Rwanda de recabar a este respecto la asistencia de los Estados que corresponda. Como se ha señalado también más arriba, el Mecanismo depende de la cooperación de los Estados para la ejecución de las penas y para la reubicación de las personas absueltas y puestas en libertad que viven actualmente en Arusha.

106. En el período a que se refiere el informe, el Mecanismo siguió promoviendo la comunicación y la cooperación con los Gobiernos de Rwanda y de los Estados de la ex Yugoslavia. El Mecanismo seguirá discutiendo cuestiones de interés común con las autoridades de Rwanda, entre ellas la de los medios posibles para estrechar la cooperación con el Gobierno de ese país de conformidad con el párrafo 23 de la resolución 2256 (2015) del Consejo de Seguridad. A ese respecto, la Dependencia de Kinyarwanda del Mecanismo, establecida a principios de 2016, sigue traduciendo al kinyarwanda los fallos del Tribunal Penal Internacional para Rwanda. En el período a que se refiere el informe, la Dependencia completó la traducción de otros dos fallos, de varias decisiones y de informes de seguimiento relativos a las tres causas remitidas a Rwanda.

107. En el período a que se refiere el informe, representantes del Mecanismo, incluidos sus máximos responsables, se han reunido también con grupos de víctimas

y se han puesto en contacto con funcionarios de los Gobiernos de Rwanda y de Estados de la ex Yugoslavia.

108. Tras el cierre del Tribunal Internacional para la ex Yugoslavia, el Mecanismo asumió las funciones restantes de ese Tribunal en lo que atañe al establecimiento, de conformidad con el párrafo 15 de la resolución 1966 (2010) del Consejo de Seguridad, de centros de información y documentación en la región de la ex Yugoslavia. Es significativo que el primero de esos centros de información se haya inaugurado el 23 de mayo de 2018, con apoyo del Mecanismo, en Sarajevo (Bosnia y Herzegovina). En junio de 2018, el Mecanismo llevó a cabo un curso de formación de dos días de duración para representantes del Centro acerca de la consulta de información clave y las bases de datos judiciales disponibles en el sitio web del Tribunal Internacional para la ex Yugoslavia y el del Mecanismo. El Mecanismo, dentro de sus limitaciones presupuestarias, está dispuesto a prestar asistencia al Centro y a otras partes interesadas de la ex Yugoslavia que quieran establecer centros de información similares en la región. En el período a que se refiere el informe, representantes del Mecanismo entablaron un diálogo a este respecto con las autoridades correspondientes.

XIII. Asistencia a tribunales nacionales

109. De conformidad con el artículo 28 de su estatuto, el Mecanismo responderá a las solicitudes de asistencia de autoridades nacionales respecto de la investigación, el enjuiciamiento y el procesamiento de los responsables de violaciones graves del derecho internacional humanitario en los países de la ex Yugoslavia y en Rwanda.

110. El Mecanismo recibe regularmente solicitudes de asistencia de autoridades de Estados o de las partes en actuaciones nacionales para procedimientos judiciales contra personas que habrían participado en el genocidio perpetrado en Rwanda o en los conflictos de la ex Yugoslavia. En el período a que se refiere el informe, el Mecanismo recibió y examinó solicitudes de que se modificaran medidas de protección de testigos y se dieran a conocer sus testimonios y pruebas (véase la sección III). Quienes deseen solicitar asistencia pueden obtener información más detallada y orientación al respecto en el sitio web del Mecanismo.

111. Los datos relativos a las solicitudes de asistencia presentadas a ambas subdivisiones del Mecanismo siguen centralizándose en un repositorio. Las subdivisiones también siguen intercambiando mejores prácticas para la elaboración de políticas y programas de capacitación con miras a aumentar al máximo la eficiencia operacional y asegurar que el Mecanismo preste una asistencia eficaz a los tribunales nacionales.

112. En el período a que se refiere el informe, la Secretaría dio curso a más de 56 solicitudes de asistencia formuladas por tribunales nacionales y proporcionó más de 28.235 documentos. Sin embargo, como consecuencia del plan de reducción de gastos, se registraron demoras en la tarea de tener acceso a expedientes en atención a solicitudes de tribunales nacionales.

113. Se prevé que las actividades relacionadas con solicitudes de asistencia de tribunales nacionales continuarán a la par de la investigación y el procesamiento por tribunales nacionales de causas relativas al genocidio en Rwanda y a los conflictos en la ex Yugoslavia. Se prevé que en los próximos años se mantendrá el elevado número de solicitudes de asistencia.

XIV. Relaciones Externas

114. Las funciones centrales de la Oficina de Relaciones Externas, que tiene personal en las dos subdivisiones del Mecanismo, consisten en entablar y mantener relaciones con partes interesadas externas y proporcionar información al público acerca de la labor del Mecanismo, a través de su sitio web o de medios sociales, por ejemplo, y atender solicitudes de medios de comunicación, organizar actos públicos y preparar material de información.

115. En el período a que se refiere el informe, la Oficina de Relaciones Externas de la subdivisión de Arusha facilitó la asistencia de representantes de medios de comunicación y del público en general a la primera diligencia de comparecencia en la causa por desacato *Turinabo et al.* La grabación en video de esa diligencia ha sido vista casi 1.600 veces.

116. En la subdivisión de La Haya, la Oficina de Relaciones Externas siguió facilitando la asistencia de representantes de medios de comunicación y del público en general a diversas vistas judiciales públicas en el período a que se refiere el informe, entre ellas la nueva sustanciación del proceso en la causa *Stanišić and Simatović* y las conferencias sobre el estado de las causas *Karadžić* y *Mladić*. Asistieron a las vistas de esas causas más de 600 personas y la transmisión en línea de las respectivas sesiones judiciales fue vista por más de 6.000 personas.

117. El 23 de septiembre de 2018, la Oficina de Relaciones Externas coordinó la participación del Mecanismo en el Día Abierto Internacional de La Haya, que tuvo lugar en sus locales de La Haya. Más de 400 personas escucharon presentaciones hechas por magistrados, el Secretario y altos funcionarios, asistieron a la proyección de documentales y participaron en visitas de las salas judiciales y en diversas otras actividades.

118. Además, la Oficina de Relaciones Externas de Arusha celebró el 3 de noviembre de 2018 en los locales del Mecanismo el Día Abierto de las Organizaciones Internacionales, en colaboración con otras instituciones regionales e internacionales con sede en Arusha. Asistieron más de 1.300 visitantes, que tuvieron oportunidad de hacer una gira por el complejo judicial, visitar las instalaciones de archivos del Mecanismo y asistir a presentaciones en la sala de audiencias.

119. Además de los visitantes que asistían a actos especiales o actuaciones judiciales, el Mecanismo siguió también recibiendo a otras personas que visitaban sus locales y proporcionando servicios de biblioteca en las dos subdivisiones. La subdivisión de Arusha recibió a 571 visitantes en el curso del período, entre ellos miembros del cuerpo diplomático, investigadores y público de la región de los Grandes Lagos y otros lugares. La biblioteca de Arusha dio curso a un total de 2.186 consultas, que incluían solicitudes de investigación y préstamos. En La Haya, la Oficina de Relaciones Externas recibió en el período a que se refiere el informe a grupos con un total de 2.000 visitantes y la biblioteca de la subdivisión de La Haya dio curso a 600 solicitudes de investigación y a préstamos. En octubre de 2018 se publicó la edición más reciente de la bibliografía de publicaciones relacionadas con la labor del Mecanismo y los Tribunales, que seguirá añadiendo valor al legado de los Tribunales al ayudar a funcionarios del Mecanismo y a investigadores externos a encontrar fuentes y material de investigación relacionados con la labor de los Tribunales y del Mecanismo.

120. En el período a que se refiere el informe, la Oficina de Relaciones Externas tuvo que reducir sus servicios al público como consecuencia del plan de reducción de gastos y del menor número de funcionarios. La Oficina siguió dando respuesta a consultas de medios de comunicación e investigadores y facilitó la publicación de declaraciones y de información pública, pero el alcance general de su labor tuvo que

reducirse considerablemente. Por ejemplo, únicamente se pudo añadir al sitio web del Mecanismo una menor cantidad de contenido, lo que fue uno de los factores de que el número de visitantes disminuyera en un 3 % en comparación con el período anterior.

XV. Informes de auditoría de la Oficina de Servicios de Supervisión Interna

121. En el período a que se refiere el informe, el Mecanismo siguió siendo objeto de auditorías periódicas de la Oficina de Servicios de Supervisión Interna (OSSI) y poniendo en práctica sus recomendaciones. La Oficina publicó dos informes de auditoría relativos a la gestión de los recursos del equipo de localización de la Fiscalía[2] y a las actividades de liquidación del Tribunal Internacional para la ex Yugoslavia. Se están preparando otras dos auditorías, que se refieren a la administración de la asistencia letrada y las cuestiones de defensa y al proyecto de base de datos judiciales universal, respectivamente.

122. El 31 de mayo de 2018 se publicó el informe sobre la auditoría de las actividades de liquidación en el Tribunal Internacional para la ex Yugoslavia (2018/052), en el que la OSSI determinó que “en general las actividades de liquidación se estaban llevando a cabo en forma satisfactoria”; “el plan de liquidación había sido formulado y aplicado en forma satisfactoria”; “las tareas más importantes de liquidación se habían completado con arreglo a los planes” y “la disposición de los bienes del Tribunal se había efectuado de conformidad con el plan correspondiente”. En consecuencia, la Oficina no hizo recomendación alguna.

123. El Mecanismo continuó diligentemente el seguimiento y la puesta en práctica de las recomendaciones formuladas en auditorías anteriores de la OSSI. En el período a que se refiere el informe, llevó a la práctica siete recomendaciones y pidió que se consideraran cerradas. Entre las medidas tomadas se incluían la aplicación de procedimientos para asegurarse de que se cumplieran los requisitos de compra anticipada para los viajes en misión; la obtención de pruebas documentales para el pago de sumas alzadas por gastos de comida y alojamiento de funcionarios que ejercieran su derecho al subsidio de educación y la concertación de un pacto entre el Secretario General y el Secretario del Mecanismo. Siguen pendientes seis recomendaciones relativas a los nuevos locales en Arusha.

124. En el período anterior, la OSSI completó una evaluación de los métodos y la labor del Mecanismo. En el informe publicado en marzo de 2018 (S/2018/206), la OSSI evalúo la pertinencia, eficiencia y eficacia de los métodos y la labor del Mecanismo en el cumplimiento de su mandato en el curso del período 2016-2017, prestando especial atención a su consolidación, a la coordinación y a los arreglos institucionales para convertirse en una institución autónoma con dos subdivisiones. La OSSI observó que el Mecanismo había avanzado considerablemente en la tarea de establecerse como estructura pequeña, transitoria y eficiente, cuyas funciones y su tamaño disminuirían con el tiempo y con capacidad para hacer frente a diversos volúmenes de trabajo y llegar a un equilibrio entre las exigencias inmediatas y las prioridades a más largo plazo y que “el Mecanismo había logrado gran parte de lo que preveía el Consejo de Seguridad en la resolución 1966 (2010)”. En todo caso, la Oficina hizo seis recomendaciones importantes: “ a) el Mecanismo debería establecer planes basados en diversas situaciones para hacer frente en mejor forma a variaciones en los volúmenes de trabajo; b) la Fiscalía debería reforzar la moral del personal para manejar mejor las situaciones de reducción o aumento de los recursos; c) la Secretaría debería redoblar los esfuerzos por armonizar y unificar las oficinas como una

[2] La OSSI ha calificado este informe de auditoría de estrictamente confidencial.

institución; d) la Secretaría debería apoyar proyectos de desarrollo institucional con la participación de sus altas autoridades y la pericia de terceros; e) el Mecanismo debería supervisar el equilibrio y la paridad de género; a su vez, la Dependencia de Ayuda y Protección a los Testigos debería incorporar en su normativa la sensibilidad a las cuestiones de género y f) el Mecanismo debería adoptar un criterio más firme respecto de la supervisión y prestación de atención médica para los reclusos que cumplen su pena".

125. En el período a que se refiere el informe, el Mecanismo siguió tomando disposiciones para poner en práctica estas recomendaciones. Con respecto a la recomendación a), por ejemplo, la Secretaría está preparando activamente un análisis basado en diversas situaciones para hacer frente a variaciones en el volumen del trabajo del Mecanismo, de manera de mitigar el riesgo operacional. En cuanto a la recomendación c), se está formulando conjuntamente y armonizando en las dos subdivisiones una normativa fundamental. Además, en lo que respecta a la recomendación d), el 1 de octubre de 2018 la división de auditoría interna de la OSSI inició una auditoría independiente, de dos semanas de duración, del proyecto de base de datos judiciales universal. Además, y en atención a la recomendación e), la Secretaría está promoviendo la paridad entre los géneros y planteamientos sensibles a las cuestiones de género en las dos subdivisiones del Mecanismo mediante, entre otras cosas, i) la utilización de un "tablero" de recursos humanos que permite hacer un seguimiento y análisis continuos del equilibrio de género en el Mecanismo y ii) una minuciosa revisión y actualización de las normas en materia de ayuda y protección a los testigos (véase *supra*, sección II.E).

XVI. Conclusión

126. El Mecanismo, desde sus inicios y durante todo el período en que el Magistrado Theodor Meron ha ejercido la Presidencia, se ha esforzado por cerciorarse de que funciona en la forma más eficiente y efectiva posible en la tarea de completar el mandato que le ha sido encomendado, a pesar de las diversas dificultades a que ha hecho frente, que incluyen más recientemente las relativas a su situación presupuestaria.

127. Los resultados obtenidos por el Mecanismo a este respecto no habrían sido posibles sin la cooperación y el compromiso de Estados Miembros y otras partes interesadas. El Mecanismo está profundamente agradecido por el apoyo sostenido que recibe de los dos Estados anfitriones, la República Unida de Tanzanía y los Países Bajos, así como de Rwanda, los Estados de la ex Yugoslavia y distintos Estados Miembros de las Naciones Unidas con respecto a cuestiones concretas. El Mecanismo querría expresar además su sincero reconocimiento por el apoyo continuo e invariable que ha recibido de los miembros del Consejo de Seguridad. El Mecanismo expresa asimismo su reconocimiento por la importante asistencia que sigue recibiendo de la Oficina de Asuntos Jurídicos y el Departamento de Gestión de la Secretaría. Todas esas aportaciones, junto con la dedicación de los magistrados y el personal del Mecanismo, han sido fundamentales para poder avanzar en la tarea vital de completar su labor judicial y de otra índole, manteniendo al mismo tiempo el más alto nivel y sirviendo de modelo para instituciones judiciales internacionales.

Apéndice 1

Mecanismo Residual Internacional de los Tribunales Penales: dotación de personal*

Cuadro 1
Número de funcionarios por subdivisión y órgano

Categoría	*Subdivisión de Arusha*	*Subdivisión de La Haya*	*Salas*[a]	*Oficina del Fiscal*	*Secretaría*[b]	*Total del Mecanismo*
Todo el personal	165	330	32	90	373	495
Puestos con contrato continuo	111	56	8	25	134	167
Plazas de personal temporario general	54	274	24	65	239	328
Personal internacional (Servicio Móvil, Cuadro Orgánico y categorías superiores)	88	143	24	60	147	231
Personal de contratación local (Cuadro de Servicios Generales)	77	187	8	30	226	264

[a] Los datos de dotación de personal de las Salas incluyen a la Oficina del Presidente y excluyen a los magistrados.

[b] Los datos de dotación de personal de la Secretaría incluyen: el Gabinete del Secretario; la Sección de Archivos y Expedientes; la Ayuda y Protección a los Testigos; los Servicios de Apoyo de Conferencias; los Servicios de Apoyo Lingüístico; las Relaciones Públicas; la Oficina de Asistencia Letrada y Cuestiones de Defensa; la Administración; y la Seguridad (también en el Pabellón Penitenciario de las Naciones Unidas y la Dependencia de Detención de las Naciones Unidas).

Cuadro 2
Representación geográfica por grupos regionales

	Subdivisión de Arusha	*Subdivisión de La Haya*	*Total del Mecanismo (porcentaje)*[a]
Nacionalidades	**37**	**58**	**70**
Todo el personal			
África	125	20	145 (29)
América Latina y el Caribe	3	7	10 (2)
Asia y el Pacífico	7	24	31 (6)
Europa Occidental y otros Estados	27	202	229 (46)
Europa Oriental	3	77	80 (16)
Personal internacional (Servicio Móvil, Cuadro Orgánico y categorías superiores)			
África	48	7	55 (24)
América Latina y el Caribe	3	3	6 (3)

* Los datos que figuran en el presente apéndice reflejan el número de funcionarios empleados al 1 de noviembre de 2018.

	Subdivisión de Arusha	*Subdivisión de La Haya*	*Total del Mecanismo (porcentaje)*[a]
Asia y el Pacífico	7	7	14 (6)
Europa Occidental y otros Estados	27	92	119 (51)
Europa Oriental	3	34	37 (16)
Personal de contratación local (Cuadro de Servicios Generales)			
África	77	13	90 (34)
América Latina y el Caribe	–	4	4 (2)
Asia y el Pacífico	–	17	17 (6)
Europa Occidental y otros Estados	–	110	110 (42)
Europa Oriental	–	43	43 (16

[a] Como los porcentajes se han redondeado al punto porcentual más próximo, es posible que la suma total no coincida exactamente con el 100 %.

Grupo de África: Argelia, Burkina Faso, Burundi, Camerún, Congo, Gambia, Ghana, Kenya, Lesotho, Liberia, Madagascar, Malí, Níger, Nigeria, República Democrática del Congo, República Unida de Tanzanía, Rwanda, Senegal, Sierra Leona, Sudáfrica, Sudán, Uganda, Zambia y Zimbabwe.

Grupo de Asia y el Pacífico: China, Chipre, Fiji, Filipinas, India, Indonesia, Iraq, Líbano, Nepal, Pakistán, República de Corea, Samoa y Tailandia.

Grupo de Europa Oriental: Bosnia y Herzegovina, Bulgaria, Chequia, Croacia, ex República Yugoslava de Macedonia, Federación de Rusia, Letonia, Polonia, Rumania, Serbia y Ucrania.

Grupo de América Latina y el Caribe: Bolivia (Estado Plurinacional de), Brasil, Cuba, Haití, Jamaica y México.

Grupo de los Estados de Europa Occidental y otros Estados: Alemania, Australia, Austria, Bélgica, Canadá, Dinamarca, España, Estados Unidos de América, Finlandia, Francia, Irlanda, Italia, Nueva Zelandia, Países Bajos, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y Suecia.

Cuadro 3
Representación por género

	Subdivisión de Arusha	*Subdivisión de La Haya*	*Total del Mecanismo (porcentaje)*
Personal del Cuadro Orgánico (todas las categorías)	46	143	189
Hombres	30	54	84 (44)
Mujeres	16	89	105 (56)
Personal del Cuadro Orgánico (P-4 y categorías superiores)	19	54	73
Hombres	14	22	36 (49)
Mujeres	5	32	37 (51)

Cuadro 4
Personal por órgano

	Subdivisión de Arusha	*Subdivisión de La Haya*	*Total del Mecanismo*
Salas (incluida la Oficina del Presidente)	5	27	32
Oficina del Fiscal	20	70	90
Secretaría	140	233	373
Gabinete del Secretario	10	11	21
Sección de Archivos y Expedientes	18	11	29
Ayuda y Protección a los Testigos	10	16	26
Servicios de Apoyo de Conferencias	–	11	11
Servicios de Apoyo Lingüístico	8	41	49
Relaciones Públicas	2	8	10
Oficina de Asistencia Letrada y Cuestiones de Defensa	–	4	4
Administración	34	78	112
Seguridad (también en el Pabellón Penitenciario de las Naciones Unidas y la Dependencia de Detención de las Naciones Unidas)	58	53	111

Apéndice 2

Mecanismo Residual Internacional de los Tribunales Penales: información sobre los gastos

Cuadro 1

Consignaciones para el bienio 2018-2019 (deducidas las contribuciones del personal)

(En dólares de los Estados Unidos)

	Salas	*Oficina del Fiscal*	*Secretaría*	*Pasivo: pensiones de exmagistrados del Tribunal Penal Internacional para Rwanda y el Tribunal Internacional para la ex-Yugoslavia y seguro médico después de la separación del servicio de los exfuncionarios de ambos Tribunales*	*Mecanismo*
Arusha					
Relacionadas con puestos	–	5 536 900	19 769 200	–	25 306 100
No relacionadas con puestos[a]	789 700	4 877 400	22 901 500	5 031 850	33 600 450
Subtotal	**789 700**	**10 414 300**	**42 670 700**	**5 031 850**	**58 906 550**
La Haya					
Relacionadas con puestos	–	2 761 700	10 963 000	–	13 724 700
No relacionadas con puestos	4 267 000	13 432 200	78 896 500	5 031 850	101 627 550
Subtotal	**4 267 000**	**16 193 900**	**89 859 500**	**5 031 850**	**115 352 250**
Nueva York[b]					
Relacionadas con puestos	–	–	304 900	–	304 900
No relacionadas con puestos	–	–	–	–	–
Subtotal	**–**	**–**	**304 900**	**–**	**304 900**
Oficina de Servicios de Supervisión Interna[c]					
Relacionadas con puestos	–	–	158 800	–	158 800
No relacionadas con puestos	–	–	325 100	–	325 100
Subtotal	**–**	**–**	**483 900**	**–**	**483 900**
Consignaciones totales					
Relacionadas con puestos	–	8 298 600	31 195 900	–	39 494 500
No relacionadas con puestos	5 056 700	18 309 600	102 123 100	10 063 700	135 553 100
Total	**5 056 700**	**26 608 200**	**133 319 000**	**10 063 700**	**175 047 600**

[a] Las partidas no relacionadas con puestos incluyen todos los compromisos no asociados con puestos, como el personal temporario general, los viajes y el alquiler de locales.

[b] Incluidas en el crédito habilitado para la subdivisión de La Haya en el bienio 2016-2017.

[c] Incluidas en el presupuesto para el Tribunal Internacional para la ex-Yugoslavia en el bienio 2016-2017.

Cuadro 2

Gastos (deducidas las contribuciones del personal) al 1 de noviembre de 2018 (datos de Umoja)

(En dólares de los Estados Unidos)

	Salas	*Oficina del Fiscal*	*Secretaría*	*Pasivo: pensiones de exmagistrados del Tribunal Penal Internacional para Rwanda y el Tribunal Internacional para la ex-Yugoslavia y seguro médico después de la separación del servicio de los exfuncionarios de ambos Tribunales*	*Mecanismo*
Arusha					
Relacionados con puestos		2 204 602	7 280 531		9 485 132
No relacionados con puestos	168 136	1 031 380	8 135 209	1 786 682	11 121 406
Subtotal	**168 136**	**3 235 981**	**15 415 739**	**1 786 682**	**20 606 539**
La Haya					
Relacionados con puestos	–	1 074 737	4 440 809		5 515 546
No relacionados con puestos	1 660 083	5 748 272	30 784 755	2 114 855	40 307 965
Subtotal	**1 660 083**	**6 823 009**	**35 225 564**	**2 114 855**	**45 823 511**
Nueva York					
Relacionados con puestos	–	–	145 727	–	145 727
No relacionados con puestos	–	–	–	–	–
Subtotal	**–**	**–**	**145 727**	**–**	**145 727**
Oficina de Servicios de Supervisión Interna					
Relacionados con puestos	–	–	50 513	–	50 513
No relacionados con puestos	–	–	119 280	–	119 280
Subtotal	**–**	**–**	**169 793**	**–**	**169 793**
Gastos totales					
Relacionados con puestos	–	3 279 339	11 917 580	–	15 196 918
No relacionados con puestos	1 828 219	6 779 651	39 039 243	3 901 537	51 548 652
Subtotal	**1 828 219**	**10 058 990**	**50 956 823**	**3 901 537**	**66 745 570**

Cuadro 3
Porcentaje del presupuesto bienal gastado al 1 de noviembre de 2018

	Salas	*Oficina del Fiscal*	*Secretaría*	*Pasivo: pensiones de exmagistrados del Tribunal Penal Internacional para Rwanda y el Tribunal Internacional para la ex-Yugoslavia y seguro médico después de la separación del servicio de los exfuncionarios de ambos Tribunales*	*Mecanismo*
Arusha					
Relacionado con puestos	–	39,8	36,8	–	37,5
No relacionado con puestos	21,3	21,1	35,5	35,5	33,1
Subtotal	**21,3**	**31,1**	**36,1**	**35,5**	**35,0**
La Haya					
Relacionado con puestos	–	38,9	40,5	–	40,2
No relacionado con puestos	38,9	42,8	39,0	42,0	39,7
Subtotal	**38,9**	**42,1**	**39,2**	**42,0**	**39,7**
Nueva York					
Relacionado con puestos	–	–	47,8	–	47,8
No relacionado con puestos	–	–	–	–	–
Subtotal	**–**	**–**	**47,8**	**–**	**47,8**
Oficina de Servicios de Supervisión Interna					
Relacionado con puestos	–	–	31,8	–	31,8
No relacionado con puestos	–	–	36,7	–	36,7
Subtotal	**–**	**–**	**35,1**	**–**	**35,1**
Porcentaje total					
Relacionado con puestos	–	39,5	38,2	–	38,5
No relacionado con puestos	36,2	37,0	38,2	–	38,0
Total	**36,2**	**37,8**	**38,2**	**38,8**	**38,1**

Anexo II

Informe del Fiscal del Mecanismo Residual Internacional de los Tribunales Penales, Serge Brammertz, sobre la marcha de los trabajos correspondiente al período comprendido entre el 16 de mayo y el 15 de noviembre de 2018

I. Sinopsis

1. De conformidad con lo dispuesto en la resolución 1966 (2010) del Consejo de Seguridad, el Fiscal presenta su 13er informe sobre la marcha de los trabajos en el período comprendido entre el 16 de mayo y el 15 de noviembre de 2018.

2. En el período sobre el que se informa, la Oficina del Fiscal del Mecanismo siguió centrándose en tres prioridades: a) la rápida conclusión de los juicios y las apelaciones; b) la localización y detención de los ocho prófugos restantes acusados por el Tribunal Penal Internacional para Rwanda; y c) la prestación de asistencia a las jurisdicciones nacionales en el procesamiento de los crímenes internacionales cometidos en Rwanda y la ex-Yugoslavia. La Oficina depende de la plena cooperación de los Estados para cumplir con éxito su mandato en esas esferas.

3. La Oficina del Fiscal siguió realizando intensas labores relacionadas con los juicios y las apelaciones durante el período que abarca el informe. Continuó el juicio en la causa *Stanišić y Simatović* y están a punto de finalizar las declaraciones de los testigos presentados por la Fiscalía. La Oficina también presentó sus alegaciones orales en la causa *Karadžić* y se acercó a la conclusión de los preparativos de sus argumentos escritos de apelación en la causa *Mladić*. Como se informó anteriormente, además de las labores relacionadas con los juicios y las apelaciones en La Haya, la Oficina se hizo cargo de un elevado volumen de litigios en ambas subdivisiones relacionados con causas terminadas.

4. Cabe destacar que, durante el período sobre el que se informa, la Oficina del Fiscal presentó un nuevo escrito de acusación en la causa *Fiscalía c. Turinabo y otros*, que fue confirmado por el magistrado único. A los cinco acusados, que son ciudadanos de Rwanda, se les imputan tres cargos de desacato e incitación a la comisión de desacato. La acusación es el resultado de una investigación de la Oficina, que anteriormente había tenido carácter confidencial, derivada del procedimiento de revisión conexo en la causa *Ngirabatware*. La Oficina destaca su determinación de velar por la protección de los testigos investigando los intentos de influir en ellos y ejerciendo las acciones pertinentes al respecto y expresa su gratitud al Gobierno de Rwanda y a su Fiscal General por su cooperación.

5. La Oficina del Fiscal prosiguió su labor para localizar a los demás prófugos y seguirles la pista. Durante el período sobre el que se informa, las actividades de inteligencia e investigación previas dieron lugar a algunas pistas viables y ahora es necesario que los Gobiernos pertinentes brinden su cooperación. La Oficina también siguió colaborando con los asociados para reunir y analizar datos de inteligencia adicionales sobre las redes de apoyo a los prófugos. La Oficina expresa su continuo agradecimiento a la Organización Internacional de Policía Criminal (INTERPOL), los Estados Miembros y otros asociados por el apoyo que prestan a su labor encaminada a llevar ante la justicia a los prófugos restantes.

6. En cuanto al enjuiciamiento nacional de los crímenes de guerra cometidos en Rwanda, la Oficina del Fiscal, con los recursos disponibles, continuó realizando un seguimiento de las causas remitidas a las autoridades rwandesas y francesas, facilitando el acceso de los sectores de la justicia interna a las pruebas reunidas por el Mecanismo y apoyando la rendición de cuentas por esos crímenes a escala nacional.

A ese respecto, hubo avances importantes en las dos causas remitidas en 2007 por el Tribunal Penal Internacional para Rwanda a Francia para su enjuiciamiento, que siguen pendientes de resolución más de diez años después.

7. Por lo que se refiere al enjuiciamiento nacional de los crímenes de guerra cometidos en la ex-Yugoslavia, la Oficina del Fiscal siguió apoyando la ejecución ulterior de la estrategia de conclusión de la labor del Tribunal Internacional para la ex-Yugoslavia. A raíz del cierre del Tribunal, cualquier nueva actividad de rendición de cuentas por los crímenes depende ahora plenamente de los sistemas judiciales nacionales de los países de la ex-Yugoslavia. A petición de los Gobiernos y los interesados de la región, la Oficina del Fiscal continuó prestando asistencia, en particular permitiendo el acceso a las pruebas y los conocimientos especializados de que disponía.

8. En la gestión de su labor, la Oficina del Fiscal siguió guiándose por las opiniones y solicitudes del Consejo de Seguridad establecidas, entre otros, en los párrafos 18 a 20 de su resolución 2256 (2015) y en los párrafos 7 y 8 de su resolución 2422 (2018).

II. Juicios y apelaciones

9. Durante el período sobre el que se informa, la Oficina del Fiscal trabajó en un juicio (*Stanišić y Simatović*) y dos procedimientos de apelación (*Karadžić* y *Mladić*) derivados de las causas remitidas por el Tribunal Internacional para la ex-Yugoslavia con arreglo al estatuto y los arreglos de transición del Mecanismo.

10. Además, la Oficina del Fiscal concluyó una investigación intensiva de presunto desacato derivado del procedimiento de revisión en la causa *Ngirabatware*. La investigación dio lugar a la inculpación formal de cinco acusados.

11. Esta actividad judicial es de carácter temporal y la Oficina está tomando todas las medidas a su alcance para acelerar la conclusión de esos procedimientos.

A. Información actualizada sobre la evolución de los juicios

12. El 15 de diciembre de 2015, la Sala de Apelaciones del Tribunal Internacional para la ex-Yugoslavia revocó el fallo dictado en primera instancia en la causa *Stanišić y Simatović* y ordenó la reapertura del proceso respecto de todos los cargos. De conformidad con el estatuto y los arreglos de transición del Mecanismo, la reapertura del proceso corre a cargo del Mecanismo. El juicio en este procedimiento comenzó el 13 de junio de 2017.

13. Desde que comenzó a presentar sus alegaciones en junio de 2017, la Fiscalía ha presentado los testimonios de 50 testigos ante el Tribunal, la mayoría de los cuales fueron interrogados por la defensa. La Fiscalía también presentó las declaraciones por escrito de 73 testigos, que fueron admitidas por la Sala. La Sala admitió 2.679 documentos de la Fiscalía, que sumaban un total de 50.869 páginas. La Fiscalía presentó y defendió 81 peticiones de admisión de pruebas. La Fiscalía también respondió a 53 peticiones presentadas por la defensa en la causa.

14. Durante el período sobre el que se informa, la Fiscalía concluyó la presentación de todos sus testigos, excepto uno. Ahora está previsto que el último testigo de la Fiscalía preste declaración la primera semana de diciembre, poco después de finalizar el período examinado en el informe. Actualmente está pendiente ante la Sala de Apelaciones una petición de la Fiscalía por la que se impugna la decisión de la Sala de Primera Instancia de limitar las pruebas que la acusación está autorizada a presentar. Además, hay una serie de peticiones pendientes de admisión de pruebas

documentales planteadas por la Fiscalía. Dejando a salvo la programación del último testigo que queda de la Fiscalía y la resolución de estas cuestiones pendientes, se prevé que la Fiscalía concluya sus alegaciones a finales de 2018.

B. Información actualizada sobre la evolución de las apelaciones

1. *Karadžić*

15. El 24 de marzo de 2016, la Sala de Primera Instancia del Tribunal Internacional para la ex-Yugoslavia, por unanimidad, declaró a Radovan Karadžić culpable de genocidio, crímenes de lesa humanidad y crímenes de guerra, y lo condenó a una pena de reclusión de 40 años. El 5 de diciembre de 2016, la Oficina del Fiscal presentó su escrito de apelación contra la sentencia en primera instancia. La Oficina especificó cuatro motivos de apelación, especialmente en lo concerniente a la absolución del crimen de genocidio por los hechos ocurridos en 1992 y la pena impuesta. La defensa también presentó su escrito de apelación, que contiene 50 motivos de recurso. La Oficina concluyó la presentación de los escritos de apelación en la causa el 6 de abril de 2017 y presentó sus alegaciones orales de apelación en la audiencia celebrada los días 23 y 24 de abril de 2018. Durante la audiencia, la Fiscalía hizo alegatos orales respecto del recurso de Karadžić y de su propio recurso. Ambos grupos de alegatos atañían a complejas cuestiones de hecho y de derecho.

16. Durante el período sobre el que se informa, la Oficina siguió actuando en un elevado número de asuntos en relación con la apelación en la causa *Karadžić*, incluidas peticiones presentadas en el último momento para recusar a magistrados en la causa, peticiones de acceso y otras cuestiones.

Mladić

17. El 22 de noviembre de 2017, la Sala de Primera Instancia del Tribunal Internacional para la ex-Yugoslavia, por unanimidad, declaró culpable a Ratko Mladić de genocidio, terrorismo, persecución, exterminio, asesinato, ataques ilícitos contra civiles, deportación, actos inhumanos y toma de rehenes, y lo condenó a una pena de reclusión a perpetuidad. El 22 de marzo de 2018, la Oficina del Fiscal presentó su notificación de apelación contra la sentencia en primera instancia. La Oficina señaló dos motivos de apelación, ambos relacionados con la absolución del crimen de genocidio por los hechos ocurridos en 1992. La defensa también presentó su notificación de apelación el mismo día, con nueve motivos de recurso.

18. Durante el período sobre el que se informa, la Oficina del Fiscal trabajó intensamente para concluir eficazmente los preparativos de sus argumentos escritos de apelación dentro de los plazos establecidos por el Tribunal. La Oficina presentó con carácter confidencial su escrito de apelación el 6 de agosto de 2018 y emitió la versión pública editada de ese escrito el 7 de agosto. El 14 de noviembre, la Oficina presentó su escrito de respuesta a la apelación de la defensa. Se prevé que la presentación de escritos de apelación en la causa concluirá antes de finales de año con la presentación de los escritos de réplica de ambas partes. Además de esa labor, la Oficina también intervino en otros muchos asuntos en la causa, incluidas peticiones para recusar a magistrados.

C. Actuaciones por desacato

19. Conforme al artículo 14 del estatuto, la Oficina del Fiscal tiene el mandato de investigar los delitos de desacato e interponer las acciones correspondientes, con arreglo al artículo 1, párrafo 4, del estatuto. La investigación y el enjuiciamiento

efectivos del desacato y del incumplimiento de las medidas de protección de los testigos son esenciales para que estos estén protegidos y para mantener la integridad de las actuaciones llevadas a cabo por el Mecanismo, el Tribunal Penal Internacional para Rwanda y el Tribunal Internacional para la ex-Yugoslavia.

20. Durante los preparativos del procedimiento de revisión en la causa *Ngirabatware*, la Oficina descubrió pruebas de que se había cometido un delito al tratar de influir en los testigos protegidos con el objetivo de revocar la condena definitiva de Augustin Ngirabatware. Durante el último año, la Oficina llevó a cabo amplias investigaciones.

21. Como resultado de ello, el 14 de junio de 2018, la Oficina del Fiscal presentó con carácter confidencial un escrito de acusación contra cinco sospechosos por tres cargos de desacato e incitación a cometer desacato. El 24 de agosto, el magistrado único confirmó la acusación en la causa *Fiscalía c. Turinabo y otros* y dictó órdenes de detención. Según la acusación, cuatro ciudadanos rwandeses, a saber, Maximilien Turinabo, Anselme Nzabonimpa, Jean de Dieu Ndagijimana y Marie Rose Fatuma, participaron en una empresa criminal conjunta para revocar la condena de Augustin Ngirabatware. Se afirma que, directamente y por conducto de intermediarios, actuaron para influir en testigos que habían declarado en el juicio de Ngirabatware y en testigos en el procedimiento de revisión en la causa *Ngirabatware*. Además, según la acusación, Dick Prudence Munyeshuli, investigador del antiguo equipo de defensa de Ngirabatware, y Maximilien Turinabo violaron las órdenes judiciales de protección de los testigos.

22. El 3 de septiembre de 2018, la policía de Rwanda, en cooperación con la Oficina del Fiscal, detuvo a los cinco acusados y ejecutó las órdenes judiciales dictadas por el Mecanismo de buscar y reunir pruebas. Los acusados fueron puestos bajo custodia del Mecanismo el 11 de septiembre y en la actualidad están recluidos en el Pabellón Penitenciario de las Naciones Unidas en Arusha.

23. Tras las detenciones, la Oficina del Fiscal ha venido realizando intensos preparativos y actuaciones en relación con la causa *Turinabo y otros* por desacato y con el procedimiento de revisión en la causa *Ngirabatware*, que está estrechamente vinculado con aquella. Cabe destacar en particular que el magistrado único inició de oficio un procedimiento de remisión para determinar si la causa contra Turinabo y sus coacusados debe ser remitida a Rwanda para su enjuiciamiento. El Gobierno de Rwanda considera que, si bien podría ser remitida a Rwanda para su enjuiciamiento, la causa debería ser juzgada por el Mecanismo en aras de la justicia. Los acusados se han opuesto a la remisión. La Oficina ha argumentado que se cumplen las condiciones para la remisión y que el magistrado único podría decantarse por remitir la causa a Rwanda para que sea juzgada allí en aras de la justicia y la eficiencia de las actuaciones. Ahora las partes están a la espera de la decisión del magistrado único sobre dicha remisión.

24. La Oficina del Fiscal señala que, con el personal de que dispone, ha podido absorber la amplia labor necesaria para investigar, preparar el escrito de acusación, cumplir las obligaciones de divulgación y actuar en la etapa previa al juicio en la causa, en particular aplicando la política de “oficina única”. Gracias al despliegue flexible de personal de las subdivisiones de Arusha y La Haya, la Oficina pudo responder con rapidez a esta actividad judicial imprevista sin incurrir en gastos de personal adicionales. La Oficina procurará, en la medida de lo posible, seguir haciendo frente al volumen de trabajo conexo con los recursos disponibles. Al mismo tiempo, si la causa *Turinabo y otros* no se remitiera a Rwanda para su enjuiciamiento, las necesidades de recursos para un juicio con cinco acusados pueden ser mayores de lo que la Oficina del Fiscal puede absorber.

25. En el procedimiento de revisión conexo en la causa *Ngirabatware*, la audiencia de revisión, anteriormente programada para los días 24 a 28 de septiembre de 2018, se ha aplazado a petición de la defensa. No se ha fijado fecha para la audiencia. La Sala de Apelaciones ha solicitado a la Oficina y a la defensa que se pronuncien sobre si, a la luz de la aparente renuencia de la defensa a actuar hasta que concluya la causa *Turinabo y otros*, debería reconsiderarse la anterior decisión de celebrar una audiencia de revisión.

D. Cooperación con la Oficina del Fiscal

26. La Oficina del Fiscal sigue contando con la plena cooperación de los Estados para cumplir con éxito su mandato. El acceso de la Oficina a documentos, archivos y testigos es fundamental para los juicios y apelaciones en curso a cargo del Mecanismo, al igual que para localizar y detener a los prófugos y proteger a los testigos.

27. Durante el período que abarca el informe, la cooperación de Bosnia y Herzegovina, Croacia y Rwanda con la Oficina del Fiscal siguió siendo satisfactoria. En lo que respecta a Serbia, las actuaciones en el juicio de la causa *Stanišić y Simatović* se retrasaron ligeramente debido a que hubo que esperar su necesario permiso para que el último testigo de la Fiscalía pudiera declarar. Una vez que Serbia ha otorgado el permiso, la declaración de ese último testigo de la Fiscalía está programada para la primera semana de diciembre. En particular, cuando la defensa comience a presentar sus pruebas en la causa *Stanišić y Simatović*, seguirá siendo necesario que Serbia y otros países presten su asistencia y la Oficina espera con afán que sus solicitudes de asistencia sean atendidas debidamente y con prontitud.

28. La cooperación y el apoyo de Estados distintos de Rwanda y los que integraban la ex-Yugoslavia, así como de organizaciones internacionales, siguen siendo fundamentales para la conclusión satisfactoria de las actividades del Mecanismo. La Oficina del Fiscal agradece de nuevo el apoyo recibido durante el período sobre el que se informa de los Estados Miembros y las organizaciones internacionales, en particular las Naciones Unidas y sus organismos, la Unión Europea, la Organización del Tratado del Atlántico Norte, la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa e INTERPOL.

29. La comunidad internacional sigue desempeñando un papel importante en lo que respecta a incentivar a los Estados a que cooperen con el Mecanismo y enjuicien los crímenes de guerra a nivel nacional. La política de condicionalidad establecida por la Unión Europea, mediante la cual se vinculan los avances en el proceso de ingreso en esa organización a la plena cooperación con el Tribunal Internacional para la ex-Yugoslavia y el Mecanismo, sigue constituyendo una herramienta fundamental para asegurar que se mantenga la cooperación con el Mecanismo y se consolide el estado de derecho en la ex-Yugoslavia. Por otra parte, cada vez es más necesario que se preste asistencia para apoyar el procesamiento a nivel nacional de las causas por crímenes de guerra en Rwanda y los países de la ex-Yugoslavia.

E. Libertad condicional anticipada

30. Como se señaló en los informes 10º (S/2017/434), 11º (S/2017/971) y 12º (S/2018/471) sobre la marcha de los trabajos del Mecanismo, a principios de 2016 la Oficina del Fiscal propuso que se enmendara el artículo 151 de las Reglas de Procedimiento y Prueba del Mecanismo para establecer un programa de libertad condicional anticipada. Preocupa gravemente a la Oficina que casi todas las personas declaradas culpables hayan sido puestas en libertad sin condiciones después de cumplir solo dos tercios de sus condenas. También es motivo de profunda desazón,

en particular para las víctimas, el hecho de que las personas a las que se concede la libertad anticipada en muchos casos niegan los crímenes cometidos y su responsabilidad penal inmediatamente después de ser liberadas. Las enmiendas propuestas por la Oficina habrían abordado esas preocupaciones legítimas mediante la creación de un programa de libertad condicional anticipada, que habría armonizado las reglas del Mecanismo con las mejores prácticas y los principios establecidos en materia de condenas.

31. Si bien la propuesta de la Oficina de modificar el artículo 151 no fue aprobado por los magistrados en pleno, la Oficina tomó nota del debate del Consejo de Seguridad celebrado el 6 de junio de 2018. La Oficina también acogió con beneplácito la resolución 2422 (2018) del Consejo, en la que el Consejo alentaba al Mecanismo a considerar la posibilidad de establecer un régimen de libertad condicional anticipada. A la luz de las orientaciones del Consejo, la Oficina del Fiscal presentó numerosas alegaciones durante el período sobre el que se informa oponiéndose a la puesta en libertad anticipada de determinadas personas condenadas y solicitando al Presidente que considerara la posibilidad de imponer condiciones para la puesta en libertad anticipada que, no obstante, decidiera conceder. La Oficina seguirá teniendo presente todas las oportunidades que se planteen en cada caso concreto para señalar sus opiniones y preocupaciones a la atención del Presidente y para hacer constar su oposición, cuando corresponda, a la puesta en libertad anticipada e incondicional de personas condenadas por genocidio, crímenes de lesa humanidad o crímenes de guerra.

III. Prófugos

32. Al final del período sobre el que se informa, ocho prófugos acusados por el Tribunal Penal Internacional para Rwanda seguían en libertad. La Oficina del Fiscal prosiguió sus esfuerzos para localizar y detener a los tres prófugos, a saber, Félicien Kabuga, Protais Mpiranya y Augustin Bizimana, cuyas causas serán juzgadas por el Mecanismo. La Oficina también continuó buscando información sobre el paradero de los cinco prófugos, a saber, Fulgence Kayishema, Charles Sikubwabo, Aloys Ndimbati, Ryandikayo y Phénéas Munyarugarama, que está previsto que sean juzgados en Rwanda cuando se les detenga.

33. Durante el período sobre el que se informa, las actividades de inteligencia e investigación llevadas a cabo anteriormente dieron lugar a algunas pistas viables. En consecuencia, la Oficina se puso en contacto con los Estados Miembros para que prestaran asistencia y cooperaran.

34. A principios de 2018, el Fiscal visitó Harare para cambiar impresiones con altos funcionarios de Zimbabwe acerca de la información pertinente obtenida por la Oficina y las formas de reforzar la cooperación. Se convino en que la Oficina y las autoridades de Zimbabwe establecerían un equipo de tareas conjunto para coordinar las futuras actividades de investigación. El Fiscal visitó de nuevo Harare del 12 al 14 de noviembre de 2018 y expresó su agradecimiento a las autoridades de Zimbabwe por su plena determinación de cooperar y cumplir las obligaciones jurídicas internacionales que incumben a su país.

35. Durante el período sobre el que se informa, a la luz de la información obtenida por la Oficina del Fiscal y confirmada por la Oficina Central Nacional de INTERPOL para Sudáfrica, la Oficina presentó una solicitud urgente de asistencia al Ministro de Justicia de Sudáfrica. La Oficina aún no ha recibido respuesta.

36. De conformidad con lo dispuesto en el estatuto del Mecanismo, reiterado por el Consejo de Seguridad en numerosas resoluciones, incluida la más reciente, a saber, la resolución 2422 (2018), todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas tienen

la obligación jurídica internacional de prestar cooperación a la Oficina del Fiscal en su intento de localizar y detener a los prófugos restantes. La Oficina expresa su agradecimiento a todos los Estados Miembros que apoyan su labor y espera seguir trabajando en estrecha colaboración con ellos. La Oficina reitera que, de acuerdo con el programa del Gobierno de los Estados Unidos de América de recompensas a cambio de información sobre los acusados de crímenes de guerra, las personas (con excepción de los funcionarios gubernamentales) que proporcionen información que conduzca a la detención de un prófugo pueden tener derecho a una recompensa monetaria de hasta 5 millones de dólares.

IV. Asistencia a los juicios nacionales por crímenes de guerra

37. Actualmente, los enjuiciamientos nacionales son esenciales para lograr una mayor justicia para las víctimas de crímenes de guerra, crímenes de lesa humanidad y genocidio cometidos en Rwanda y la ex-Yugoslavia. La Oficina del Fiscal tiene el mandato de prestar asistencia y apoyo a los enjuiciamientos nacionales de esos delitos, de conformidad con las estrategias de conclusión de la labor de los Tribunales, la resolución 1966 (2010) del Consejo de Seguridad y el estatuto del Mecanismo. En los países afectados, el enjuiciamiento eficaz de los crímenes cometidos es fundamental para crear y mantener el estado de derecho, esclarecer la verdad de lo ocurrido y promover la reconciliación. En terceros Estados también se están celebrando juicios por delitos cometidos en Rwanda y la ex-Yugoslavia contra sospechosos que se encuentran en sus respectivos territorios.

38. La Oficina del Fiscal prosiguió su labor, con los recursos disponibles, de brindar apoyo, supervisión y asesoramiento a las autoridades judiciales nacionales encargadas de enjuiciar los casos de crímenes de guerra cometidos durante los conflictos de Rwanda y la ex-Yugoslavia. La Oficina mantiene un diálogo permanente con todos sus homólogos y lleva a cabo una serie de iniciativas para prestar asistencia y desarrollar la capacidad de los sectores nacionales de justicia penal.

A. Crímenes de guerra cometidos en Rwanda

39. Actualmente los tribunales nacionales de Francia y Rwanda están sustanciando cinco causas remitidas por el Tribunal Penal Internacional para Rwanda con arreglo al artículo 11 bis de las Reglas de Procedimiento y Prueba. Las causas contra Wenceslas Munyeshyaka y Laurent Bucyibaruta fueron remitidas a Francia en 2007. Las causas contra Jean Uwinkindi, Bernard Munyagishari y Ladislas Ntaganzwa fueron remitidas a Rwanda en 2012, 2013 y 2016, respectivamente. Todos los procesos siguen en curso.

1. Estrategia de conclusión de la labor del Tribunal Penal Internacional para Rwanda

40. Todos los sospechosos de haber cometido delitos durante el genocidio de Rwanda deben ser sometidos a la acción de la justicia. De conformidad con el principio de complementariedad e implicación nacional en la rendición de cuentas después de los conflictos, el enjuiciamiento por el sector judicial de Rwanda, de conformidad con las normas internacionales sobre garantías procesales e imparcialidad de los juicios, es, en principio, el mecanismo de rendición de cuentas más ventajoso. A este respecto, la Oficina del Fiscal alienta a la comunidad internacional a que prosiga sus esfuerzos para apoyar y fortalecer el sector de la justicia penal de Rwanda prestando asistencia financiera y desarrollando la capacidad, según sea necesario.

41. Como se indicó en el 11º informe sobre la marcha de los trabajos, varios Estados están extraditando a Rwanda a ciudadanos rwandeses sospechosos de genocidio para su enjuiciamiento. Esas extradiciones se fundamentan en la determinación del Tribunal Penal Internacional para Rwanda y el Mecanismo de que en Rwanda se cumplan las condiciones necesarias para que los juicios sean imparciales y se efectúan en consonancia con esa determinación. Se espera que en los procedimientos de extradición se tengan en cuenta y se respeten plenamente las decisiones adoptadas por el Tribunal y el Mecanismo a ese respecto. La Oficina del Fiscal está dispuesta a prestar apoyo y asistencia a terceros Estados que estén examinando solicitudes de extradición de rwandeses, así como a terceros Estados cuyos tribunales internos estén enjuiciando a ciudadanos rwandeses sospechosos de genocidio. Es esencial que quienes tengan una responsabilidad penal individual por los crímenes cometidos durante el genocidio no encuentren cobijo en ninguna parte del mundo.

2. Negación del genocidio

42. Hace 12 años, la Sala de Apelaciones del Tribunal Penal Internacional para Rwanda sostuvo que se habían establecido más allá de toda controversia los hechos del genocidio cometido en Rwanda y que, por lo tanto, constituían hechos de dominio público. En particular, la Sala de Apelaciones concluyó que era un hecho universalmente conocido que entre el 6 de abril y el 17 de julio de 1994 se había cometido un genocidio en Rwanda contra el grupo étnico tutsi. El establecimiento de ese y otros hechos sobre el genocidio de Rwanda fue una de las contribuciones más importantes del Tribunal para restablecer la paz y la seguridad en el país y promover la reconciliación entre las comunidades afectadas.

43. Sin embargo, hoy en día, continúa la negación del genocidio en todas sus formas y manifestaciones. Los intentos de minimizar la magnitud de las muertes y la destrucción, o por señalar otros factores para desviar la atención de los hechos del genocidio, son intolerables e inaceptables. No hay otros hechos o circunstancias que alteren en modo alguno la verdad de que en apenas 100 días en Rwanda, cientos de miles de personas inocentes fueron asesinadas, torturadas, violadas y obligadas a huir de sus hogares sin sentido. Al mismo tiempo, la ideología del genocidio sigue presentando riesgos claros para la paz y la seguridad internacionales. Las ideologías que sustentan la discriminación, la división y el odio promueven los conflictos y los crímenes en todo el mundo.

44. La Oficina del Fiscal rechaza firmemente la negación del genocidio y se ha comprometido a promover la educación y el recuerdo como instrumentos clave en la lucha contra la ideología del genocidio. En este empeño, la Oficina investigará y acusará de manera incansable a todos los que traten de influir en los testigos con el fin de socavar los hechos demostrados del genocidio cometido en Rwanda. Ese tipo de desacato es una forma de negación del genocidio y debe combatirse.

3. Causas remitidas a Francia

45. En julio de 2005, Wenceslas Munyeshyaka, un sacerdote católico, fue encausado por el Tribunal Penal Internacional para Rwanda por cuatro cargos, a saber, genocidio, violación como crimen de lesa humanidad, exterminio como crimen de lesa humanidad y asesinato como crimen de lesa humanidad. El 20 de noviembre de 2007, el Tribunal remitió la acusación a Francia para su enjuiciamiento. Como se informó anteriormente, la investigación de las autoridades francesas en la causa *Munyeshyaka* no ha dado lugar a la imputación de cargos contra el sospechoso. Por recomendación de la Fiscalía de París, el 2 de octubre de 2015 el juez de instrucción ordenó el sobreseimiento de la causa, decisión que fue recurrida por las partes civiles. La audiencia de apelación se celebró el 31 de enero de 2018 ante la Sala de Instrucción del Tribunal de Apelaciones de París. El 21 de junio, la Sala de Instrucción del

Tribunal de Apelaciones de París confirmó el sobreseimiento debido a que no había pruebas suficientes para enjuiciar. El procedimiento se encuentra ahora ante el Tribunal Supremo, puesto que las partes civiles han interpuesto siete recursos de apelación. No se prevé que se adopte una decisión durante meses.

46. La evolución reciente de los acontecimientos en la causa *Bucyibaruta*, sin embargo, ha sido más positiva. En junio de 2005, Laurent Bucyibaruta, prefecto de Gikongoro, fue encausado por el Tribunal Penal Internacional para Rwanda por seis cargos, a saber, incitación directa y pública a cometer genocidio, genocidio, complicidad en actos de genocidio, exterminio como crimen de lesa humanidad, asesinato como crimen de lesa humanidad y violación como crimen de lesa humanidad. El 20 de noviembre de 2007, el Tribunal remitió la acusación a Francia para su enjuiciamiento. La investigación de las autoridades francesas ya ha concluido. El 4 de octubre de 2018, el Fiscal presentó sus alegatos finales en que solicitó una desestimación parcial y el traslado al Tribunal Supremo y pidió al juez de instrucción que dictara un acto de procesamiento por genocidio, complicidad en genocidio y complicidad en crímenes de lesa humanidad. Transcurrirán varios meses antes de que el juez de instrucción decida si procede iniciar juicio.

47. Si bien la Oficina del Fiscal reconoce las dificultades a las que se ha enfrentado la judicatura francesa en la tramitación de estas causas, confía en que las autoridades francesas les darán prioridad y se aseguren de que las futuras decisiones se adoptan con celeridad.

4. Causas remitidas a Rwanda

48. En septiembre de 2001, Jean Uwinkindi, pastor de la Iglesia pentecostal, fue encausado por el Tribunal Penal Internacional para Rwanda por tres cargos, a saber, genocidio, asociación para cometer genocidio y exterminio como crimen de lesa humanidad. El 19 de abril de 2012 fue trasladado a Rwanda para su enjuiciamiento, que comenzó el 14 de mayo de 2012. El 30 de diciembre de 2015, el Tribunal Superior de Rwanda dictó sentencia, en la que condenó a Jean Uwinkindi a prisión perpetua. Se está tramitando la apelación de la sentencia.

49. En septiembre de 2005, Bernard Munyagishari, un dirigente local del partido Movimiento Republicano Nacional para la Democracia y el Desarrollo, fue encausado por el Tribunal Penal Internacional para Rwanda por cinco cargos, a saber, asociación para cometer genocidio, genocidio, complicidad en actos de genocidio, asesinato como crimen de lesa humanidad y violación como crimen de lesa humanidad. El 24 de julio de 2013 fue trasladado a Rwanda para su enjuiciamiento. El 20 de abril de 2017, el Tribunal Superior de Rwanda dictó su sentencia en primera instancia, en la que declaró culpable a Munyagishari de genocidio y asesinato como crimen de lesa humanidad, lo absolvió de violación como crimen de lesa humanidad y lo condenó a prisión perpetua. Se está tramitando la apelación de la sentencia.

50. En junio de 1996, Ladislas Ntaganzwa, alcalde de la población de Nyakizu, fue encausado por el Tribunal Penal Internacional para Rwanda, y en el escrito de acusación modificado se le imputaron cinco cargos, a saber, genocidio, incitación directa y pública a cometer genocidio, exterminio como crimen de lesa humanidad, asesinato como crimen de lesa humanidad y violación como crimen de lesa humanidad. El 20 de marzo de 2016 fue trasladado a Rwanda para su enjuiciamiento. Actualmente se tramita el procedimiento en primera instancia.

B. Crímenes de guerra cometidos en la ex-Yugoslavia

1. Estrategia de conclusión de la labor del Tribunal Penal Internacional para la ex-Yugoslavia

51. Como destacó la Oficina del Fiscal del Tribunal Internacional para la ex-Yugoslavia en su informe final sobre la estrategia de conclusión de su labor (S/2017/1001), la estrategia siempre ha previsto que la terminación del mandato del Tribunal no supondría el fin del enjuiciamiento de los crímenes de guerra cometidos en la ex-Yugoslavia, sino el comienzo del siguiente capítulo. A raíz del cierre del Tribunal, cualquier nueva actividad de rendición de cuentas por los crímenes depende ahora plenamente de los sistemas judiciales nacionales de los países de la ex-Yugoslavia. La labor del Tribunal ha sentado una base sólida para que los sistemas judiciales nacionales sigan aplicando la estrategia de conclusión y garantizando que se siga haciendo justicia para más víctimas.

52. Más de 15 años después de la aprobación de la estrategia de conclusión, los tribunales nacionales han realizado progresos en la rendición de cuentas por crímenes de guerra, aunque de manera desigual según los países. De cara al futuro, los sistemas judiciales nacionales siguen teniendo un gran atraso en la tramitación de causas por crímenes de guerra, y varios miles de causas siguen pendientes en la región. Lo que es más importante, aún queda mucho por hacer para enjuiciar a sospechosos de rango medio y superior que colaboraron con los grandes criminales de guerra enjuiciados y condenados por el Tribunal Internacional para la ex-Yugoslavia o que fueron sus subordinados.

53. Tras el cierre del Tribunal, es fundamental que se mantenga la colaboración con los procesos nacionales de enjuiciamiento de los crímenes de guerra y que se refuerce aún más el apoyo a los sistemas judiciales nacionales. Para que los tribunales nacionales continúen aplicando con éxito la estrategia de conclusión, es fundamental que organizaciones internacionales como las Naciones Unidas y la Unión Europea y los Estados Miembros individuales sigan prestando pleno apoyo y fortaleciendo su asistencia a los procesos nacionales de enjuiciamiento de los crímenes de guerra.

2. Cooperación judicial regional

54. La cooperación judicial entre los países de la ex-Yugoslavia es esencial para asegurar que los responsables de crímenes de guerra rindan cuentas de sus actos. Puede que muchos de los sospechosos no estén presentes en el territorio en que presuntamente han cometido los crímenes y no puedan ser extraditados al Estado territorial para su enjuiciamiento. En los últimos años, las Oficinas del Fiscal del Tribunal Internacional para la ex-Yugoslavia y del Mecanismo han llamado reiteradamente la atención sobre las tendencias negativas en la cooperación judicial regional respecto al enjuiciamiento de los crímenes de guerra.

55. La Oficina del Fiscal del Mecanismo lamenta profundamente que tenga que informar de que la cooperación judicial regional en materia de crímenes de guerra entre los países de la ex-Yugoslavia se encuentra en su nivel más bajo en años y se enfrenta cada vez más a enormes dificultades. Se necesitan medidas decididas para revertir la actual tendencia negativa y velar por que los criminales de guerra no encuentren refugio en países vecinos. Hay soluciones disponibles de sobra conocidas. Ahora lo que falta es determinación y voluntad para ponerlas en práctica.

56. La cooperación judicial entre Croacia y sus vecinos es un buen ejemplo de lo que está ocurriendo en toda la región. Durante su proceso de adhesión a la Unión Europea, Croacia estaba al frente de los intentos por mejorar la cooperación judicial en materia de crímenes de guerra. El entonces Fiscal del Estado de Croacia inició el denominado proceso de Brijuni para reunir a fiscales de toda la región encargados de

crímenes de guerra para que discutieran sobre la cooperación y la forma en que podía mejorarse. Los fiscales de Croacia apoyaron firmemente la elaboración de protocolos entre los servicios de enjuiciamiento de los crímenes de guerra de la región como un instrumento esencial para superar los obstáculos jurídicos y facilitar una cooperación eficaz. Con el decidido apoyo de las autoridades de Croacia, se hicieron mejoras significativas en la cooperación regional y los fiscales comenzaron a adoptar un enfoque de carácter más regional.

57. Por el contrario, hoy en día, la política del Gobierno de Croacia está creando nuevos obstáculos a la cooperación, como la conclusión del Gobierno de 2015 de negarse a prestar cooperación en determinadas causas por crímenes de guerra. Croacia sigue enjuiciando muchas causas en rebeldía y parece que no está colaborando con los países donde residen los sospechosos para llevarlos ante la justicia. Las autoridades de Croacia han dejado de ser partidarias de soluciones establecidas para toda la región, como los protocolos entre las fiscalías, y, en cambio, procuran llegar a acuerdos bilaterales independientes con cada uno de los países vecinos.

58. Lamentablemente, el hecho de que las autoridades de Croacia presten menos cooperación está causando importantes demoras en las investigaciones y los enjuiciamientos en los países vecinos. Al mismo tiempo, a los ojos de la ciudadanía de la región, parece que, si bien los tribunales croatas siguen trabajando para que se haga justicia para las víctimas croatas, hay pocos avances visibles en la sustanciación de las causas contra croatas acusados por los tribunales de países vecinos. A su vez, la percepción de que la justicia es parcial produce reacciones en otros países de la región. Si no se hace frente a esta situación, puede generar un ciclo cada vez más negativo que, en última instancia, solo puede dar como resultado que haya menos justicia para las víctimas. La Oficina insta a Croacia a que vuelva a poner de manifiesto su liderazgo en la cooperación judicial regional y sirva de modelo para la región.

59. Obviamente las dificultades que existen respecto de la cooperación judicial regional no solo se refieren a Croacia. En sus informes 10º y 12º sobre la marcha de los trabajos, la Oficina del Fiscal del Mecanismo comunicó que se había roto la cooperación judicial entre Serbia y Kosovo[3] en materia de crímenes de guerra. La situación no ha mejorado y crea un obstáculo innegable a la justicia. Si bien la Oficina reconoce la fructífera cooperación que se ha entablado y mantenido entre la Fiscalía de Bosnia y Herzegovina y la Fiscalía para Crímenes de Guerra de Serbia, todavía queda mucho más por hacer, en particular en la transferencia de causas complejas contra funcionarios de rango medio y superior.

60. A fin de invertir esas tendencias, es esencial el firme apoyo de la comunidad internacional en pro de la cooperación judicial regional. Será importante alentar a las autoridades de toda la región a que adopten medidas concretas para corregir la situación, en particular poniendo fin a la injerencia política en el proceso judicial, revitalizando la puesta en práctica de soluciones regionales ya existentes y prestando apoyo público a la cooperación judicial. Las normas y prácticas europeas siguen siendo la mejor guía para lograr que la cooperación judicial regional en materia de crímenes de guerra se vuelva a encauzar.

3. Negación y glorificación

61. Como han informado periódicamente la Oficina del Fiscal del Tribunal Internacional para la ex-Yugoslavia y la Oficina del Fiscal del Mecanismo, la negación de los crímenes y la no aceptación de los hechos establecidos en los fallos

[3] Toda referencia a Kosovo ha de entenderse en pleno cumplimiento de la resolución 1244 (1999) del Consejo de Seguridad.

de ese Tribunal son posturas generalizadas en toda la región. A menudo se ensalza a los criminales de guerra condenados y se les considera unos héroes. En distintos países, así como en la propia Bosnia y Herzegovina, se enseñan a los estudiantes versiones muy diferentes e irreconciliables de hechos ocurridos no hace mucho tiempo. La Oficina ha expresado su profunda preocupación a ese respecto y pide que se preste atención urgentemente a esos problemas. Lamentablemente, la evolución de los acontecimientos durante el período que abarca el informe confirma una vez más que los problemas son graves.

62. Durante el período examinado en el informe hubo dos casos preocupantes en los que Ministros de Defensa hicieron caso omiso de los más graves crímenes de guerra y ensalzaron a criminales de guerra condenados. En Serbia, el Ministerio de Defensa publicó y exhibió en la prestigiosa Feria del Libro de Belgrado las memorias del criminal de guerra convicto General Nebojša Pavković, que actualmente está cumpliendo su condena de 22 años de prisión por crímenes de lesa humanidad. En su calidad de Comandante del Tercer Ejército de las Fuerzas Armadas de Yugoslavia, Pavković supervisó la depuración étnica y el desplazamiento forzoso de al menos 700.000 civiles en unos pocos meses. En respuesta a las críticas, el Ministro de Defensa de Serbia explicó que no había nada de qué avergonzarse, que los comandantes militares como Pavković tenían derecho a explicar su verdad y que los estrategas militares de todo el mundo leerían atentamente cómo Pavković había dirigido sus tropas.

63. En Croacia, se celebró una ceremonia para conmemorar el 25º aniversario de la operación llevada a cabo en el enclave de Medak. Un comandante de esa operación, el General Mirko Norac, fue encausado por el Tribunal Internacional para la ex-Yugoslavia por crímenes de lesa humanidad y crímenes de guerra, incluidos persecución, asesinato, tortura, actos para aterrorizar a la población civil predominantemente serbia, saqueo y destrucción indiscriminada de ciudades, pueblos y aldeas. La causa contra él fue remitida a Croacia, donde fue declarado culpable y condenado a siete años de prisión. El General Norac fue invitado a la ceremonia y recibió el reconocimiento del Ministro de Defensa de Croacia, quien declaró que Croacia debía estar orgullosa de la operación del enclave de Medak y que le complacía que el General Norac asistiera a la conmemoración.

64. Algunos dirigentes políticos de la región están trabajando para superar el legado del pasado reciente. A principios de 2018, el Presidente de Croacia realizó una importante visita para rendir homenaje a las víctimas de Ahmići y Križančevo Selo. El Presidente de Serbia se ha comprometido a fortalecer la cooperación en la búsqueda de los desaparecidos y ha prometido que exhortaría públicamente a todos aquellos que tengan información sobre los desaparecidos y las fosas comunes a que den información. Lamentablemente, esas medidas positivas se ven socavadas por los comentarios irresponsables de otros representantes oficiales que niegan delitos acreditados y ensalzan a criminales de guerra condenados. Es especialmente preocupante que esas declaraciones sean formuladas por los responsables de ejercer el mando y que tienen influencia sobre las actuales fuerzas armadas. En lugar de ensalzar a los criminales de guerra, los representantes oficiales responsables deberían enviar el mensaje de que los soldados defienden a sus países con honor respetando plenamente el derecho internacional humanitario.

4. Bosnia y Herzegovina

65. La Oficina del Fiscal del Mecanismo siguió manteniendo debates fructíferos con la Fiscal Jefe Interina para Crímenes de Guerra de Bosnia y Herzegovina con el fin de mantener la cooperación en el enjuiciamiento de los crímenes de guerra. La Fiscal Jefe Interina subrayó su deseo de estrechar la cooperación y colaboración con la Oficina del Fiscal mediante, entre otras cosas, prestación de asistencia en casos

concretos, apoyo estratégico y actividades para transmitir la experiencia adquirida en el Tribunal Internacional para la ex-Yugoslavia. La Oficina del Fiscal del Mecanismo está decidida a seguir apoyando la labor de la Fiscalía de Bosnia y Herzegovina, en particular para alcanzar el objetivo mutuo de aplicar con éxito la Estrategia Nacional sobre los Crímenes de Guerra.

66. Durante el período sobre el que se informa, la Fiscalía de Bosnia y Herzegovina presentó 16 escritos de acusación y se espera que haya más antes de que acabe el año. La Fiscalía siguió presentando importantes escritos de acusación en causas complejas contra funcionarios de rango medio y superior, por ejemplo, contra Atif Dudaković por crímenes de lesa humanidad en la zona de Bihač. También consiguió que se impusieran importantes condenas durante el período sobre el que se informa, en particular en las causas contra Jovan Tintor por crímenes de lesa humanidad en Vogošća, Mustafa Đelilović y otros en la causa denominada “Silos” por crímenes contra civiles serbios y croatas de Bosnia y Nihad Bojadzić por crímenes contra civiles croatas de Bosnia en Jablanica. La Oficina del Fiscal del Mecanismo espera seguir avanzando en las causas sobre las “reglas de procedimiento”, que fueron inicialmente examinadas por la Oficina del Fiscal del Tribunal Internacional para la ex-Yugoslavia y que han sido consideradas conjuntamente como ámbito de actuación prioritario.

67. En relación con las denominadas causas de categoría II transferidas de la Oficina del Fiscal del Tribunal Internacional para la ex-Yugoslavia a Bosnia y Herzegovina, como se informó anteriormente, se han tramitado todas las causas y se están sustanciando todos los juicios y apelaciones. Sin embargo, durante el período sobre el que se informa, la ejecución de la sentencia contra Marko Radić, sospechoso de categoría II, suscitó gran preocupación. En 2011, Radić fue declarado culpable por el Tribunal de Bosnia y Herzegovina por crímenes de lesa humanidad, incluidos la violación y el abuso sexual de mujeres y niñas menores de edad, y condenado a 21 años de prisión. En respuesta a su solicitud, a principios de octubre de 2018, el Ministerio de Justicia de Bosnia y Herzegovina aprobó el traslado de Radić a Croacia para que cumpliera el resto de su condena. Sin embargo, el Tribunal del Condado de Zagreb redujo su pena de 21 años a 12 años y seis meses y está previsto que sea puesto en libertad a finales de este año. Es muy difícil para las víctimas y la ciudadanía comprender cómo una condena por esos delitos graves puede reducirse de forma tan drástica solo por el hecho de que se haya transferido su ejecución a Croacia. Además, tomando en consideración que la transferencia de la ejecución de las penas es promover la rehabilitación social de los condenados en consonancia con los fines de la justicia, no queda claro cómo se logrará ese objetivo si Radić es puesto en libertad poco después de que se produzca esa transferencia.

68. En general, y teniendo en cuenta la estrategia de conclusión de la labor del Tribunal Penal Internacional para la ex-Yugoslavia, se han logrado resultados significativos hasta la fecha en la rendición de cuentas por crímenes de guerra en Bosnia y Herzegovina. No obstante, aún queda mucho por hacer. En los últimos años, la Fiscalía de Bosnia y Herzegovina ha formulado un gran número de importantes escritos de acusación en causas complejas contra sospechosos de rango medio y superior. Sin embargo, las fiscalías en los niveles estatal y de las entidades siguen enfrentándose a un enorme volumen de casos atrasados y aún se pueden redoblar los esfuerzos a este respecto. Las autoridades de Bosnia y Herzegovina, incluido el Ministerio de Justicia, pueden hacer más para defender los intereses de las víctimas y la justicia y deberían fortalecer su relación con las víctimas de todas las comunidades. La Oficina del Fiscal del Mecanismo alienta a que se sigan produciendo avances positivos para evitar cualquier retroceso y seguirá colaborando con la Fiscalía de Bosnia y Herzegovina y otras fiscalías del país.

5. Croacia

69. Al igual que en sus informes 11º y 12º sobre la marcha de los trabajos, la Oficina del Fiscal del Mecanismo debe informar al Consejo de Seguridad de que, lamentablemente, el Gobierno de Croacia, al no retirar su conclusión de 2015 en la que ordena a su Ministerio de Justicia que no preste cooperación judicial en ciertas causas relativas a crímenes de guerra, sigue interfiriendo políticamente en el curso de la justicia. Como consecuencia de ello, un número importante y creciente de causas por crímenes de guerra contra antiguos miembros de las fuerzas croatas y de los croatas de Bosnia están paralizadas.

70. Pese a los contactos directos de la Oficina con las autoridades de Croacia, en los tres últimos años apenas se ha avanzado en relación con esta política croata y sus efectos negativos. La política tiene el efecto de promover la impunidad a expensas de las víctimas de toda la región, que merecen justicia. No se ha proporcionado ninguna explicación satisfactoria de por qué se mantiene esa política, que, de hecho, no puede justificarse, especialmente en el caso de un Estado miembro de la Unión Europea. El Gobierno de Croacia debería revocar inmediatamente esa política y permitir que la justicia siga su curso sin más injerencias.

71. Con respecto a los expedientes de las causas de categoría II remitidas desde Bosnia y Herzegovina y que ya se han comentado en los informes 9º (S/2016/975), 10º, 11º y 12º sobre la marcha de los trabajos, no se han registrado nuevos avances. En una causa, una solicitud de asistencia sigue sin recibir respuesta del Ministerio de Justicia de Croacia después de más de dos años, mientras que otras dos causas aún no se han tramitado más de dos años después de que los expedientes fueran remitidos a Croacia. La Oficina del Fiscal del Mecanismo se volvió a ofrecer para organizar una reunión entre los fiscales bosnios y croatas a fin de resolver esas cuestiones, pero la Fiscalía del Estado rechazó el ofrecimiento. La Oficina del Fiscal está muy preocupada por la falta de progresos e insta a las autoridades de Croacia a que aceleren la tramitación de esas causas en estrecha cooperación con la Fiscalía de Bosnia y Herzegovina.

72. Por otra parte, en los informes 9º y 12º sobre la marcha de los trabajos la Oficina del Fiscal comunicó que la causa *Glavaš*, de categoría II, anteriormente remitida por la Oficina del Fiscal del Tribunal Internacional para la ex-Yugoslavia a la Fiscalía del Estado de Croacia, había sido revocada por el Tribunal Supremo de Croacia, que ordenó que se celebrara un nuevo juicio. El nuevo juicio no comenzó hasta octubre de 2017 y aún no ha concluido.

73. En general, y teniendo en cuenta la estrategia de conclusión de la labor del Tribunal Penal Internacional para la ex-Yugoslavia, se requieren considerables esfuerzos encaminados a demostrar que la justicia en materia de crímenes de guerra en Croacia va por buen camino. La Fiscalía del Estado de Croacia sigue tramitando varias causas por crímenes de guerra. Sin embargo, la mayoría de las nuevas causas en los últimos años están siendo juzgadas en rebeldía y principalmente se refieren a delitos cometidos por el Ejército Nacional de Yugoslavia o las fuerzas serbias. Ha habido menos progresos en los últimos años en la tramitación de las causas contra sospechosos que son exmiembros de las fuerzas croatas o de los croatas de Bosnia, en particular las causas incoadas en países vecinos. La Oficina del Fiscal del Mecanismo acoge con beneplácito el nombramiento del nuevo Fiscal del Estado de Croacia, que reafirmó el respaldo de su Oficina a una justicia independiente e imparcial respecto de los crímenes de guerra. La Oficina confía en que, bajo su dirección, se resuelvan cuestiones que se han suscitado en el pasado y sigue ofreciendo su pleno apoyo a esa labor.

6. Serbia

74. La Oficina del Fiscal del Mecanismo mantuvo un diálogo franco y específico con el Presidente, la Ministra de Justicia y la Fiscal Jefa para Crímenes de Guerra de Serbia sobre varias cuestiones pendientes y sobre la continuación de la cooperación de las autoridades serbias con el Mecanismo y su Oficina del Fiscal. Se convino en que las autoridades serbias mantendrían y reforzarían la cooperación con la Oficina del Fiscal como medio de apoyar la aplicación de la estrategia nacional sobre crímenes de guerra, la estrategia de enjuiciamiento para la investigación y el procesamiento de los crímenes de guerra en Serbia para el período 2018-2023 y el plan de acción sobre el capítulo 23. Se convino además en que la cooperación judicial regional en materia de crímenes de guerra no era satisfactoria y era preciso adoptar medidas para mejorar la cooperación como un elemento importante en las relaciones regionales. Si bien los resultados aún no han comenzado a mejorar de forma concreta, Serbia ya cuenta con muchos de los preparativos y recursos necesarios. Se acordó que las autoridades serbias y la Oficina del Fiscal del Mecanismo colaborarían para agilizar la tramitación de las causas por crímenes de guerra en Serbia.

75. Como se indicó en los anteriores informes sobre la marcha de los trabajos, la Oficina del Fiscal del Mecanismo y las autoridades serbias han mantenido una comunicación permanente sobre una serie de cuestiones, que volvieron a examinarse durante el período sobre el que se informa. La Ministra de Justicia comunicó a la Oficina que se había contratado a más fiscales adjuntos y que se contratarían algunos más, así como auxiliares jurídicos, antes de fin de año. La Ministra explicó que esas contrataciones reforzarían la plantilla de la Fiscalía para Crímenes de Guerra de Serbia, en consonancia con los compromisos asumidos en el plan de acción sobre el capítulo 23 y la estrategia nacional sobre crímenes de guerra. La Fiscal Jefa para Crímenes de Guerra confirmó que, con el personal adicional previsto, su Oficina tendría la mayoría de los recursos humanos necesarios para cumplir sus responsabilidades y aplicar la estrategia de enjuiciamiento. La Oficina del Fiscal del Mecanismo acoge con beneplácito estos avances, que permitirán que la Fiscalía para Crímenes de Guerra de Serbia empiece a obtener mejores resultados a partir de ahora.

76. La Oficina del Fiscal del Mecanismo y las autoridades serbias seguían en desacuerdo acerca de otros asuntos. La causa *Djukić*, mencionada en anteriores informes de la Oficina del Fiscal del Tribunal Internacional para la ex-Yugoslavia y de la Oficina del Fiscal del Mecanismo, sigue siendo objeto de intensos debates. La Ministra de Justicia informó a la Oficina de que se había determinado que, por razones médicas, Novak Djukić, criminal de guerra convicto que ha gozado de refugio en Serbia durante casi tres años después de haber huido de la justicia de Bosnia y Herzegovina, no podría participar en las actuaciones durante aproximadamente 10 a 12 meses. Lamentablemente, este es otro caso en el que supuestos problemas de salud están retrasando el proceso judicial. En los últimos años, muchos juicios por crímenes de guerra se han retrasado en Serbia debido a que los acusados han alegado que estaban enfermos o tenían una cita médica en las fechas del juicio. Por ejemplo, en la causa *Trnje*, cinco de las siete fechas del juicio fijadas en 2017 fueron aplazadas debido a la presunta enfermedad de un acusado. Las organizaciones de la sociedad civil han observado un patrón según el cual miembros o exmiembros del ejército enjuiciados por crímenes de guerra son ingresados en un hospital poco antes de la fecha de la audiencia y reciben el alta poco después. Además, han constatado que en muchos casos está implicada la Academia Médica Militar. La Oficina del Fiscal alienta a las autoridades serbias a que se cercioren de que expertos médicos independientes evalúan todas las alegaciones de problemas de salud de los acusados de crímenes de guerra a fin de proteger la integridad del proceso de justicia.

77. En general, y teniendo en cuenta la estrategia de conclusión de la labor del Tribunal Penal Internacional para la ex-Yugoslavia, pueden observarse pocos

resultados concretos en Serbia casi tres años después de la aprobación del plan de acción sobre el capítulo 23 y la estrategia nacional sobre crímenes de guerra. La impunidad por muchos delitos que han quedado demostrados sigue siendo la norma. Tras la aprobación de la estrategia de enjuiciamiento y el reforzamiento de sus recursos humanos, solo cabe esperar que la Fiscalía para Crímenes de Guerra de Serbia comience a investigar, tramitar, formular cargos y ejercer la acusación en más causas, especialmente contra funcionarios de rango medio y superior, a un mayor ritmo y con mejores resultados. La Fiscalía para Crímenes de Guerra de Serbia debe satisfacer grandes expectativas en materia de justicia, y la Oficina del Fiscal del Mecanismo se ha comprometido a seguir prestándole la asistencia necesaria, en particular mediante la capacitación y otras formas de apoyo.

C. Acceso a la información y las pruebas

78. La Oficina del Fiscal dispone de abundante material probatorio y valiosos conocimientos especializados que pueden ser de gran ayuda en las acciones judiciales a nivel nacional. Entre las pruebas recopiladas en relación con la ex-Yugoslavia figuran más de nueve millones de páginas de documentos y miles de horas de grabaciones de audio y vídeo, material que en su mayor parte no fue presentado como prueba en ningún procedimiento del Tribunal Internacional para la ex-Yugoslavia y, por lo tanto, solo puede obtenerse por medio de la Oficina del Fiscal. Las pruebas recabadas en relación con Rwanda incluyen más de un millón de páginas de documentos. El personal de la Oficina tiene una perspectiva única de los crímenes y las causas que puede ayudar a los fiscales nacionales a preparar y demostrar sus acusaciones.

79. Durante el período sobre el que se informa, la Oficina del Fiscal siguió recibiendo una gran cantidad de solicitudes de asistencia por parte de órganos judiciales nacionales y organizaciones internacionales.

80. En relación con Rwanda, se presentaron a la Oficina del Fiscal seis solicitudes de asistencia, que han sido tramitadas. En total, la Oficina entregó más de 7.083 páginas de documentación.

81. En cuanto a la ex-Yugoslavia, la Oficina del Fiscal recibió 141 solicitudes de asistencia de cinco Estados Miembros y dos organizaciones internacionales, entre ellas, 19 solicitudes del Comité Internacional de la Cruz Roja (CICR). Las autoridades de Bosnia y Herzegovina presentaron un total de 83 solicitudes de asistencia, mientras que las de Croacia presentaron 7, las de Montenegro, 1 y las de Serbia, 14. En total, la Oficina entregó más de 1.200 documentos. Además, la Oficina presentó un escrito en relación con una solicitud de modificación de las medidas de protección de testigos respecto de un proceso sustanciado en Bosnia y Herzegovina. Durante el período examinado en el informe, la Oficina siguió recibiendo una gran cantidad de solicitudes de asistencia y prevé que será aún mayor en el futuro.

82. Durante el período que abarca el informe, siguió adelante el proyecto conjunto de la Unión Europea y el Mecanismo relativo a la capacitación de fiscales nacionales y jóvenes profesionales. Varios fiscales de enlace de Bosnia y Herzegovina, Croacia y Serbia trabajan con la Oficina del Fiscal para facilitar la transferencia de pruebas y conocimientos técnicos a las oficinas de sus respectivos países y para el enjuiciamiento nacional de los crímenes de guerra cometidos en la ex-Yugoslavia. Asimismo, jóvenes profesionales de esos países hacen pasantías en la Oficina del Fiscal en apoyo de los juicios y apelaciones del Mecanismo que están en curso. La Oficina agradece a la Unión Europea su constante apoyo a este importante proyecto y su reconocimiento de la necesidad permanente de desarrollar la capacidad de los sectores de justicia nacionales.

D. Desarrollo de la capacidad

83. Durante el período sobre el que se informa, la Oficina del Fiscal, con los recursos disponibles, prosiguió sus esfuerzos encaminados a desarrollar la capacidad de los sistemas judiciales nacionales para enjuiciar crímenes de guerra. Las actividades de desarrollo de la capacidad de la Oficina se centran en la región de los Grandes Lagos, África Oriental y la ex-Yugoslavia. El fortalecimiento de la capacidad nacional sirve de apoyo al principio de la complementariedad e implicación nacional en la rendición de cuentas posterior a los conflictos.

84. El Ministerio de Justicia, la Fiscalía para Crímenes de Guerra y el Colegio de Abogados de Serbia han solicitado a la Oficina del Fiscal que proporcione capacitación en materia de crímenes de guerra a los miembros del sistema judicial serbio. La primera sesión de capacitación, que versará sobre el enjuiciamiento de delitos de violencia sexual relacionada con los conflictos, tendrá lugar en marzo de 2019 en Belgrado. La capacitación se basará en la publicación de la Oficina titulada *Prosecuting Conflict-related Sexual Violence at the ICTY*, que fue traducida al idioma bosnio-croata-serbio. Se han previsto sesiones de capacitación adicional a lo largo de 2019.

85. Dentro de los límites de su capacidad operacional y con los recursos de que dispone, la Oficina del Fiscal seguirá colaborando con quienes proporcionen formación y con los donantes a fin de asegurar que se imparta capacitación práctica adecuada en técnicas de investigación y enjuiciamiento en relación con los crímenes de guerra. La Oficina expresa su profunda gratitud a los asociados por prestar apoyo financiero, logístico y de otra índole para que pueda llevar a cabo su labor de desarrollo de la capacidad y de formación.

E. Personas desaparecidas

86. Se sigue señalando que la búsqueda de las personas que continúan desaparecidas por los conflictos en la ex-Yugoslavia es una de las cuestiones pendientes más importantes. Se han logrado resultados destacables, puesto que se han encontrado e identificado a unos 30.000 desaparecidos. Lamentablemente, más de 10.000 familias siguen sin conocer la suerte de sus seres queridos. Hay que acelerar la búsqueda de fosas comunes, la exhumación y la subsiguiente identificación de los restos mortales. Seguir avanzando en esas cuestiones es un imperativo humanitario y un elemento esencial para la reconciliación en la ex-Yugoslavia. Hay que localizar a las víctimas de todos los bandos de los conflictos, identificarlas y devolverlas a sus familias.

87. Durante el período sobre el que se informa, la Oficina del Fiscal adoptó medidas importantes para intensificar su apoyo a la búsqueda de personas desaparecidas en la ex-Yugoslavia, a petición de los asociados y los familiares de los desaparecidos. El 11 de octubre de 2018, la Oficina del Fiscal y el CICR firmaron un memorando de entendimiento para promover su cooperación en la búsqueda de personas. Este importante acuerdo permitirá que el CICR tenga acceso a las pruebas recopiladas por la Oficina para obtener información que puede ayudar a esclarecer la suerte y el paradero de las personas que siguen desaparecidas. La Oficina y el CICR también trabajarán conjuntamente, de conformidad con sus respectivos mandatos, para analizar la información, descubrir nuevas pistas y facilitar los expedientes de las personas desaparecidas a las autoridades nacionales competentes. En toda su labor conjunta, la Oficina y el CICR seguirán prestando asistencia a las autoridades locales de los países de la ex-Yugoslavia y la reforzarán. El aumento de la cooperación entre la Oficina y el CICR se basa en iniciativas oficiosas conjuntas previas que condujeron al descubrimiento de varias fosas comunes y se encuadra en el contexto de la

estrategia quinquenal del CICR para intensificar la búsqueda de los desaparecidos en la ex-Yugoslavia.

88. El Fiscal también mantuvo varias reuniones con asociaciones de familiares de desaparecidos en toda la región. Las familias expresaron su firme apoyo a la labor conjunta de la Oficina y el CICR y la intensificación de su ayuda a las autoridades locales de los desaparecidos. Las familias convinieron con el CICR y la Oficina del Fiscal en que la búsqueda de los desaparecidos es un imperativo humanitario y expresaron su esperanza de que todos los Gobiernos de la región intensificarían sus actividades y cooperación y evitarían politizar la cuestión, como se prometió recientemente en la Declaración Conjunta sobre los Desaparecidos, aprobada en la Cumbre de los Balcanes Occidentales celebrada en Londres. El Fiscal señaló que, si bien ya se habían logrado numerosos resultados positivos, era evidente que aún quedaba mucho por hacer, puesto que había demasiadas familias que seguían sufriendo. El Fiscal también indicó que la negación de los crímenes y la glorificación de los criminales de guerra socavaban la búsqueda de los desaparecidos y resaltó la determinación de la Oficina de hacer todo lo posible, dentro de los límites de su capacidad, para esclarecer la suerte y el paradero de las personas que seguían desaparecidas.

V. Otras funciones residuales

89. Durante el período sobre el que se informa, la Oficina del Fiscal siguió desempeñando sus responsabilidades en relación con otras funciones residuales, a saber, la protección de las víctimas y los testigos, los casos de desacato y falso testimonio, la ejecución de las sentencias, la revisión de los fallos y la gestión de los registros y archivos.

90. El volumen de litigios ante el Mecanismo en relación con las causas concluidas sigue siendo mayor de lo previsto. En el período que abarca el informe, la Oficina del Fiscal respondió a un gran número de solicitudes de modificación de medidas de protección y peticiones de acceso a los expedientes de las causas. Como se ha indicado anteriormente, la Oficina siguió investigando y actuando en relación con el procedimiento de revisión de la causa *Ngirabatware* en la subdivisión de Arusha y también respondió a varias solicitudes adicionales relativas a otros procedimientos de esa índole. Todo ello ejerció presión sobre la Oficina, que cuenta con recursos limitados. No obstante, la Oficina pudo atender esas necesidades imprevistas con los recursos disponibles, en particular gracias a la política de “oficina única”. La Oficina seguirá vigilando el volumen de las peticiones de revisión y otras peticiones conexas e informará al respecto según corresponda.

VI. Gestión

A. Sinopsis

91. La Oficina del Fiscal está determinada a gestionar su personal y sus recursos según las instrucciones dadas por el Consejo de Seguridad de que el Mecanismo sea una “estructura pequeña, transitoria y eficiente”. La Oficina siguió guiándose por las opiniones y solicitudes del Consejo establecidas, entre otros, en los párrafos 18 a 20 de su resolución 2256 (2015) y en los párrafos 7 y 8 de su resolución 2422 (2018).

92. Una parte importante de esa labor es la política del Fiscal de “oficina única” para integrar el personal y los recursos de la Oficina en ambas subdivisiones. Con arreglo a esta política, el personal y los recursos están disponibles para ser redistribuidos de manera flexible de modo que puedan destinarse a cualquiera de las

subdivisiones según se requiera. Durante el período sobre el que se informa, ante el volumen de trabajo imprevisto y las necesidades generadas por la investigación y la preparación de la causa por desacato *Turinabo y otros* y los preparativos conexos del procedimiento de revisión en la causa *Ngirabatware*, se volvió a poner de manifiesto que esa política produce resultados. Gracias a la política de "oficina única", la Oficina pudo absorber las necesidades adicionales de personal para actividades judiciales concretas con los recursos disponibles.

B. Informes de auditoría

93. Durante el período sobre el que se informa, la OSSI realizó una auditoría confidencial de la gestión de los recursos del equipo de búsqueda. La OSSI formuló cinco recomendaciones, todas las cuales fueron aceptadas. La Oficina prevé que las recomendaciones se cumplirán en los próximos meses. La Oficina agradece la ayuda y el asesoramiento constructivo prestados por la OSSI.

94. En relación con el informe anterior de la OSSI titulado "Evaluación de los métodos y de la labor del Mecanismo Residual Internacional de los Tribunales Penales" (S/2018/206), la OSSI formuló una recomendación específica a la Oficina del Fiscal. La Oficina aceptó la recomendación de realizar una encuesta sobre la moral del personal, que se prevé que concluirá antes de fin de año.

VII. Conclusión

95. Durante el período sobre el que se informa, la Oficina del Fiscal llevó a cabo una intensa labor para localizar y detener a los ocho prófugos restantes acusados por el Tribunal Penal Internacional para Rwanda. Las actividades de inteligencia e investigación dieron como resultado algunas pistas viables y ahora la Oficina está trabajando en estrecha colaboración con los Gobiernos correspondientes. La Oficina del Fiscal recalca su determinación de detener a los prófugos restantes lo antes posible. La cooperación de los Estados será esencial para lograr este objetivo y la Oficina agradece el apoyo que ya se le está prestando.

96. La Oficina del Fiscal siguió actuando en un juicio y dos apelaciones ante el Mecanismo, procedimientos que fueron remitidos por el Tribunal Internacional para la ex-Yugoslavia de conformidad con el estatuto y los arreglos de transición del Mecanismo. Además de las labores relacionadas con los juicios y las apelaciones en La Haya, la Oficina se hizo cargo de un elevado volumen de litigios en ambas subdivisiones relacionados con causas terminadas. En particular, durante el período sobre el que se informa, la Oficina presentó un escrito de acusación en la causa *Fiscalía c. Turinabo y otros* en el que figuraban tres cargos de desacato e incitación a la comisión de desacato contra los cinco acusados. Aplicando el enfoque de la "oficina única", la Oficina pudo hacer frente a la actividad judicial imprevista con los recursos disponibles y seguirá asignando y gestionando sus recursos de manera flexible para cumplir todos los plazos impuestos.

97. Persisten considerables problemas en lo que respecta al enjuiciamiento a nivel nacional de los crímenes de guerra cometidos en Rwanda y la ex-Yugoslavia. En cuanto a los crímenes de guerra cometidos en Rwanda, hubo avances importantes en las dos causas remitidas en 2007 por el Tribunal Penal Internacional para Rwanda a Francia para su enjuiciamiento. Con respecto a los crímenes de guerra cometidos en la ex-Yugoslavia, la Oficina del Fiscal se ocupó principalmente de asegurar la continuidad tras el cierre del Tribunal Internacional para la ex-Yugoslavia. Las autoridades nacionales tienen ahora la plena responsabilidad de seguir aplicando la estrategia de conclusión y velar por que se continúe haciendo justicia para más

víctimas. La Oficina del Fiscal sigue decidida a prestar todo su apoyo, en particular respondiendo a las solicitudes de asistencia, transfiriendo los conocimientos adquiridos y las lecciones aprendidas y prestando asistencia en casos concretos.

98. En todas sus actividades, la Oficina del Fiscal depende del apoyo de la comunidad internacional, en particular del Consejo de Seguridad, apoyo que reconoce y por el que expresa su agradecimiento.